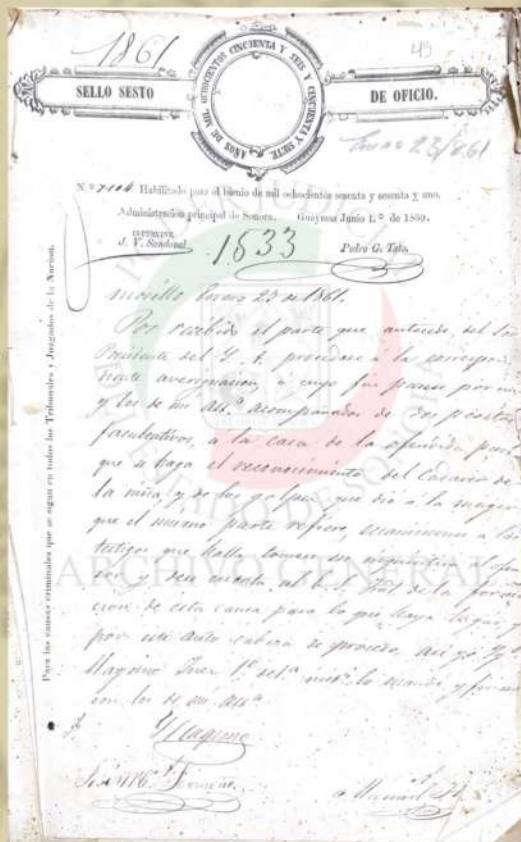




DOCUMENTO DEL MES DE ABRIL



Archivo General del Poder Judicial, Fondo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora, serie Hermosillo penal, caja 128, legajo 794, expediente 1533, número de ficha 3, Distrito Judicial Hermosillo, año 1861, tipo documental expediente, fojas 45-133.



DOCUMENTO DEL MES DE ABRIL

“La niña en la mesa”

En enero de 1861 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Francisco Gil pareja de Ramona Espinoza siendo él originario de Málaga España, arremetía violencia contra ella y su hija, Ramona tomó el valor y dejó a Francisco porque estaba harta de la violencia que ejercía contra ellas dos pero Gil la amenazó con que si no volvía con él la mataría, ella por miedo volvió con él y aun así él continuaba enojándose y golpeándolas sólo porque ella no lo atendía rápido para darle la cena y darle la atención a su hija. Un día en una golviza brutal hacia las dos (pero más a la niña), Ramona gritaba pidiendo auxilio en su casa cuando fueron a su ayuda y llegaron, Gil estaba encerrado con la mujer y la niña, éste se rehusaba a abrir la puerta; la niña murió a las horas de haber sido golpeada y su cadáver se encontró arriba de la mesa con golpes por todo el cuerpo, el labio reventado y una gran herida detrás de la oreja en la cabeza por el lado izquierdo; para el juicio se citaron personas del “barrio del piojo” para testificar por el crimen y cuando Gil fue arrestado le quitaron una pistola que tenía en su poder, al ser juzgado fue sentenciado a seis años de prisión por el delito de infanticidio y pagarle a Ramona Espinoza la cantidad de \$30 pesos cada año durante 10 años para la reparación de daños.

En la actualidad existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.

-Reseña por: Benny Griselda Flores Román





1861

45

SELLO SESTO

DE OFICIO.



Junio 23/861

N.º 7104. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

1533

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Morillo Enero 23 del 861.

Por recibido el parte que antecede, del Sr. Presidente del J. A. procedase a la correspondiente averiguacion, a cuyo fin pasese por mi y los de mi Ath.º acompañado de dos peritos facultativos, a la casa de la ofendida para que se haga el reconocimiento del cadaver de la niña, y de los golpes que dio a la mujer que el mismo parte refiere, examinense a los testigos que halla, tomese un inquisitivo al ofensor, y dese cuenta al G. S. J.ªl. de la formacion de esta causa para lo que haya lugar, y por este auto cubra de proceso, asi yo J.ªl. Magino Juer 1.º del.ª mit.ª lo mande y firme con los de mi Ath.ª

J. Magino
J. Magino

Mandado

mismo Acto, con _____ parecio Bernardo
Gomes Ines de _____ barrio del Pico, á
quien recibí fu _____ Ramante en for
ma de Dño. Jur _____ cuyo acto ofrecio
decir verdad en lo que supiere y le sea
preguntado y dsiendolo por su nombre
y demas generales dijo: llamarse
como queda dicho, Mayor de veinte y
cinco años, Casado, comerciante y vecino
de esta Ciudad.

Y Interrogado al tenor del parte que en
cabeza ésta sumaria, dijo: que anoche cosa
de las nueve y media de la noche, estando
en su casa, llegó el Sargento de Artillería
apellidado Olvera, diciendole que una mu
ger pedia auxilio por que la estaba gol
peando á ella y á una niña, un hombre
llamado Fran. ^{co} ^{lit} que en el acto, el
deponente mandó á Olvera que trage
ra una patrulla de cuatro hombres y
con ellos se dirigió á la casa de la mu
ger y niña golpeada, estaba la puer
ta cerrada, tocó y habiendole abierto
lo vio armado con una pistola y á la
niña bastante golpeada, que luego lo
aprendió, habiendolo desarmado antes, y
lo mandó con Olvera, y el que declara
se quedó mirando á la Criatura que



47 3

N.º 7052 Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Inventory of the existences found in the house and tenement of the stranger Don Francisco Gil

- 6. Maso velas de sebo de alto. esp.
- 1. id - 2 - con St. S. -
- 1. Balanzas grandes con una libra
- 1. Bote con higos pasados -
- 1. " - con Almendra -
- 1. " - " piedras de chipos y clavo de comer
- 1. " - " Bellotas
- 1. " - " azucar molida
- 1. " - " arroz -
- 3/4. Ls hilo
- 4/8. Cinto negro
- 1. Resma papel corte.
- 1/2 Resmilla papel de cartas
- 1. par zapatos de hombre
- 1. Cajonito en una poca bellota
- 1. id - con 42. velas esferma
- 9/16. Glan botones porcelana -
- 2. capitas botones de hueso p. pantalones
- 1. Gra. Broches
- 1. id - forjados
- 288. cajas - id - sudas en dos huecos
- 1/2 tr. chocolate - Alcaualpa -

De la multa —

32. Panocha de i'ca! —
3. — — — — —
17. Huevos melanos (los dos de los forjones)
4. pesos 3/4. Cigarros de i'ca 1/4 —
101. Naranjas dulces —
43. Limas —
5. Damascenas varias
1. Cerrucho —
1. Surrón en higos
1. Yave para carrajes
1. Corita en varios fierros
1. Holla en 2^a. manseca
1. Cuchillo en la holla
4. Saos de manta
- 46^{1/2}. Favon extranjero
2. Botas Canamo
1. Nabaja de barba
67. Botellas vino dulce
5. — — — — —
- 2^{1/2}. — — — — —
1. Botellon cristal
2. Baso — — — — —
2. Botellas en panita
33. id — — — — —
1. — — — — —
4. medidas ofas de lata (p.º mofado)
2. Embudos
1. medida de auyte
3. medidas de seco
- 4^{1/2}. Sartas Chile
1. Firabuum
1. capmaito en sal
1. id — — — — —
1. id — — — — —
1. id — — — — —
1. id — — — — —
1. capm varios

A. frente

sigue al frente

49 4

6. Ereola
1. Seda en tela
2. Hachas Carpineras
2. Saco frijol colorado y consimuni
1. farol
1. Candado
1. fierro de herrar
1. cilla de montar con freno y espuelas
5. Camisas de uro
1. Camiseta
1. par calzoncillos
4. Saco paño
1. camisa de lana
2. Libros "Armas peligrosas"
1. Juego de domino
1. Figuras de muerte
2. Jabones de barba con esentario
1. Carterita en popules
1. Sello de asero
1. Carterita con instrumentos
1. bolsa para guardar feria
1. Brocha
1. Brocha de barba
1. Lienzo que sirve de cancel
1. sombrero palma correa
1. Pantalón viejo
1. Rifle con cartuchera
6. Reata Pasadora
1. caponito en medicinas
74. arcos de sedas
1. Carreta en corriente
2. pares guardavientos p. la carreta
1. Macho.
4. Sacas con maiz

Ala vuelta



N.º 7057 Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tito.

De la vuelta

1. Amarrigon en caberos
1. Bazzolito chico
1. molinito p.º cafe
1. Sifulto y almohara p.º caballos
1. Huacil en botellas varias
12. Gallinas en poder de la mujer
- Un poco sacate de mnis
- Una poca tina calculada p.º 8 carg.
1. Ollero
1. chiote
4. Dnas. chites varios fierros
1. morral con varos fierros
1. D - en oslero y de otros
1. Cuchero plato grande
1. D. de metal
22. botons de plata del alsauro
1. piniga de estano

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

51 5.
estaba bastante golpeada y la cual muris
Amoche mis _____ no: que segun
tiende no ha _____ bo personas que
presenciaran _____ el hecho, pues cita
ha l'it encerrado con la mujer y la niña
y que a los gritos que dieron oyendolos
obvera audio a pedir auxilio al fuer
de barrio que lo es el declarante. Que lo
dicho es la verdad en que se afirma
y ratifica, firmando esta su declara
cion con mi go y los se mi' as'.

M. Laguna

Bernardo Gomez

Jose M. Sarmiento

Mmanuel Flores

En el mismo acto, pase yo el Juez acompañado
de los facultativos Don Eduardo W. De
roin y Don Augusto C. Pierson, y de testis
tigos de mi asistencia a uno de los cuartos
de Don Jesus Pelis, situados en el Barrio
del Piño, y entrando en él pase a una ra
madita que se halla al interior del dicho
cuarto, y encontré encima de una mesa pe
queña, tendido el cadaver de una criatura
al parecer de dos años poco mas o menos,
vestido con una camiseta de india na mora
da, se le notaron meretones en la cabe
za, cuerpo, cara y piernas, una rotura
detrás de la oreja izquierda, los labios
rotos tambien y arrojando sangre por la



N.º 7109. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno,
Administracion principal de Sonora. Guaymas, Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tuto

boca; doy fe haber visto a la que se dice
madre de la criatura, golpeada la
y las cejaldas, morcillones en ambas
tes, unos arañes en la garganta. en
estado mandé mandé a los facultativos
cediesen al reconocimiento del niño y
la madre, previniendoles que en segui-
vindan sus sucesorantes declaracione
juradas para constancia ciento la pre-
ste diligencia que firmé con los demás
sistencia.

Flaqueo

José M. Souto

Mamul Tibros

De inmediato procedi a examinar a
la mujer, madre del niño, a cuyo fin le
recipí juramento en cuanto hechos, agenes, y
prevénida se pudo duxese con recien en con-
to a las propias y habiendo afreuido no fal-
tar a este deber, se le interrogué por su
nombre y demas generales y dijo: Mamul

ARCHIVO GENERAL

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la



N.º 7044. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

se Ramona Espinosa, soltera, de diez y ochos años de edad y vecina de esta Ciudad.
Examinada sobre los pormenores á que se refiere el parte, que encabeza esta sumaria, dijo: Que habiendo la solicitado Francisco Gil estaba en amistad ilícita con él, que cuando fue á su lado llevaba la criatura que está ya cadáver; que dice Gil á poco tiempo de estar con el maldito taba á su hijo y ella ofendida lo abandonó, mas él la solicitó de nuevo, y le amagó con que la mataría sino se juntaba con él, ella por miedo se juntó, y siempre siguió golpeándole al hijo; que anoche, llegó á la casa Gil, y habiendo entrado la, se agachó diciéndole, que no mas se preocupaba del muchacho y á él no le quería hacer caso, que en el momento comenzó á golpear á la criatura, pretendiéndole la bawiga, y ella que habia sentido á orinar, oyendo los gritos del niño, entró y ya vio á Gil que lo estaba ahogando, se abalanzó sobre él á quitarle, y entonces lo estropeó bastante y siguió

golpearon al chiquito, contaba un orcan, has-
ta que a los gritos de ella y de la criatura
acudio el Suez — de bauer, y enton-
ces Gil abrio — la puerta; que esto
paso anoche, co — sa de las nueve, y
que no habia otras personas enserada
que el hombre Gil, ella y el chiquito el cual
murió a cosa de media noche. Quié lo dicho
es la verdad en que se afirma y ratifica, no
fumo por no saber lo hizo yo con los de
mi asistencia.

No Haguna.

A
Jose M. Somero.

A
Manuel Flores

Hamosillo Enero 23 del 86.

Para el reconocimiento del arma que
fue apuñalada al aquesor Francisco Gil
se nombran peritos a Don Juan Manuel
Castillo e Hilario Gil, a quienes se les ha
ya saber para su aceptacion y juramen-
to, y en seguida rindan sus correspon-
dientes declaraciones; y por cuanto ^{que en} la
casa del ofensor, se encuentran algu-
nas pequeñas resistencias de tondejos
procedase a informar inventario de ellas
y depositar todo en la casa del Señor Vice
Consul de S. M. C. Don José Ortiz, y
yo el Suez actuante lo mandé y firmé con los
de mi aso^a.

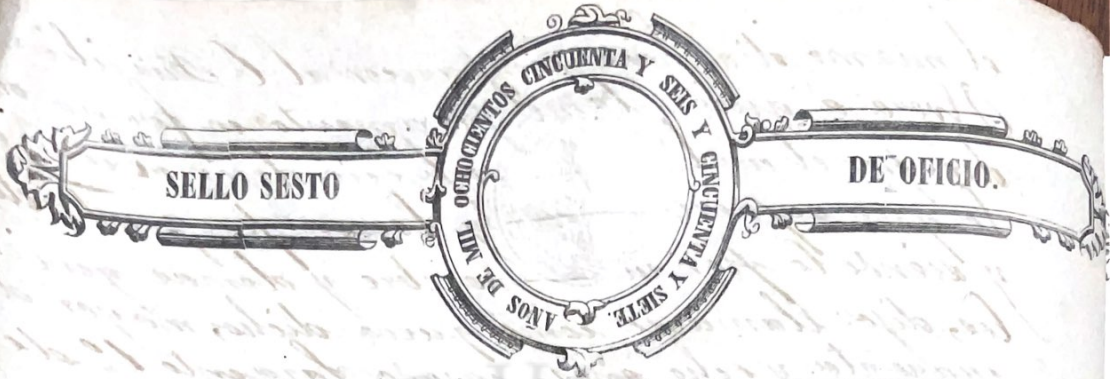
H Haguna.

A
Jose M. Somero.

A
Manuel Flores

55
el mismo dia, hize comparecer al Sr. Prisciliano
Olvera a quien tome juramento en forma de
dijo. por el cual _____ o fuere decir verdad en
lo que supiere _____ y le sea preguntado
y siendo lo por su _____ nombre y demas genera
les, dijo: llamase como queda dicho, mayor de
cuarenta y ocho años, casado, Sargento 1.^o de
Artilleria permanente y vecino de esta ciudad.

Examinado con relacion al suceso a que
se contrahe el parte que encabeza este su
maris, dijo: que anoche no recuerda la hora, yon
do para su casa a cenar observo que en el tendaje
cetto de la esquina habia luz, que al momento de
haber llegado a su casa golpeo la puerta y luego
algunas personas del vecindario le pidieron auxi
lio diciendole que en la esquina estaba bar golpean
do a una mujer y una criatura, que en el mo
mento salio el deponente y se dirigió al Suez de
barrio pidiendole auxilio mas habiendole dicho
que ocurriera a la guardia, el que declara
de su voluntad vino a su cuartel sacó cinco hom
bres y acompañado del Suez de Barrio y se
dirigieron todos a la casa en donde se percibie
ron los golpes, toco la puerta el declarante y
el hombre que estaba dentro le contesto que era
mas facil que lo hicieran pedazos que salir, pero
insistiendo lo lograron por fin que habiera
la puerta y se intrudieron todos al cuartito, ha
biendo dicho antes el hombre que estaba dentro al
declarante que entrara el solo, lo que en efecto ve
rifico mas habiendolo visto armado al referido hom
bre el que habla lo desarmó y habiendo reco
nocido el cuarto encontraron una criatura bastan
te golpeada y casi muriendose ya una mujer
algo golpeada; que luego procedieron a la apren
sion del individuo que ha dicho conduciendo
lo a la carcel. Advierte que cuando el espo
rente desarmó al referido hombre; este



N.º 7046. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

J. ^{IN} ^{NE} ^{MA} ^{ORAL}

Pedro G. Tato.

dijo que era una lastima que él no hubie ra
 sido solo para corresponderle él, pero esto lo a tu
 buye a que dicho individuo estaba un po co
 chispo. Que lo dicho es la verdad, en q se
 se afirma y ractifica, firmando con mi go
 y los de mi as^a.

Alaguna

Prisciliano V. ^{de} ^{la} ^{tribuna}

José M^o Bermúdez.

Manuel Flores

En seguida comparecieron Don Juan Manuel ^{de} ^{la} ^{tribuna}
 y Sr. Hilario Gil e impuesto del nambamiento de
 preitos que se ha hecho en sus personas, dijeron q
 aceptan, juran y pometen desempeñar di
 encargo, bien y fielmente, según su leal sa
 ber y ender, y firmo el puimero y no el seg^o
 por no saber, con mi go y los de mi as^a.

Al.

Alaguna

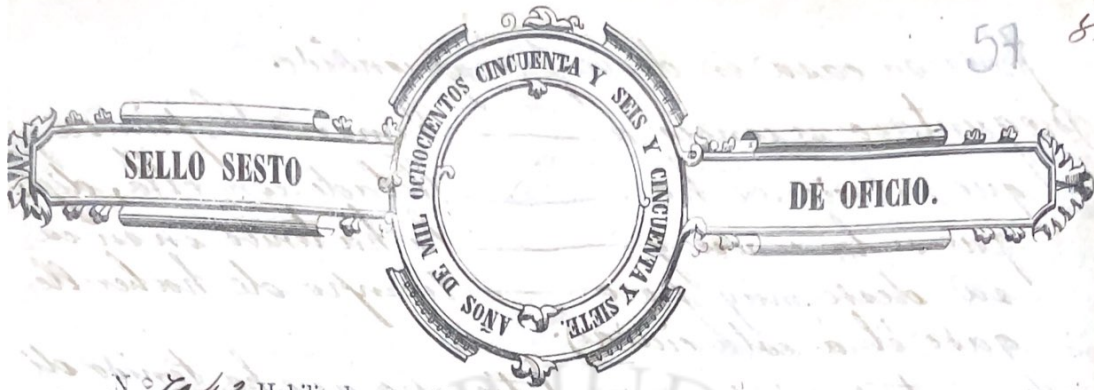
Juan Manuel Castillo

José M^o Bermúdez

Manuel Flores

En la propia ciudad, día, mes y año citados,
 se comparecieron al detenido por esta causa
 quien le impuse del deber en que está de

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



57 8.

N.º 7042 Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. T...

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

en verdad en todo lo que sepa y se le pregunte, y siendo lo por su nombre, patria, edad, domicilio, ejercicio y estado, dijo: llamarse Francisco Gil, natural de Alcalá de Henares del Reino de España, mayor de treinta años, soltero, oficio cantero y vecino de esta ciudad, hace como ocho meses.

Preguntado si sabe la causa de su prision o la prision, desde cuando se halla preso y por orden de que autoridad, dijo: que está preso desde anoche, que quien lo aprehendió fue un Sney de barrio dependiente de D.º Luis Canetti, que iban con dicho Sney el Sargento Olvera y unos cuatro o seis soldados; que en aquel acto les preguntó el motivo por que lo aprehendian y le contestaron que se lo manifestarian hoy que dicho Olvera recogió una pistola que portaba el declarante; y que la causa de su prision no la supió hasta hoy que le han dicho fue por que mató a un niño, mas él ignora si cometió o no tal delito por que estuvo muy ebrio en virtud de haber estado tomando ayer todo el dia.

Preguntado donde estuvo anoche y en que se ocupó hasta la hora que lo llevaron a la carcel, dijo: que anduvo andando temprano y de hoy se...

para su casa en donde fue aprehendido.

Preguntado si conoce a Ramona Espinosa y
que relaciones ha llevado con ella, dijo:
que si la conoce y la ha tenido en su casa
desde muy poco tiempo de haber lle-
gado él a esta ciudad.

Preguntado si durante el tiempo que ha tenido di-
cha muger en su casa ha tenido alguna riña
con ella, dijo: que ha tenido varias disputas ori-
ginadas por que ella no le ha hecho caso en hacer
le pronto la comida y por otros negocios domos-
ticos, que varias veces le ha pegado principalmen-
te cuando no queria tomar los remedios que él le
mandaba que tomara.

Preguntado a que hora u horas del dia de ayer bebió
licor, que cantidad y de que calidad era, en donde
bebió, que personas se lo vendieron o dieron y que
otras personas estaban presentes, dijo: que todo el
dia estuvo tomando en mucha cantidad, puro mescal,
que tomó en compañía de Don Andres Papon quien le
ofertó en la contra-esquina de Don Feliciano Arvizos, en
la casa de la muger que tiene Papon, en la esquina
del Globo donde tomó coñac y en otras varias partes que
no recuerda por estar ya bastante embriagado.

Preguntado si sabe o ha sido decir cual fue la criatura
a que dicen le dió muerte, dijo: que segun le han
contado que la criatura muerta es la que tenia la
muger Ramona; pero como ha dicho el que decla-
ra nada recuerda, ni se cree capaz de haber
cometido tal crimen ni mucho menos en una criatura
inocente. En este estado mandé suspender la pre-
sente declaracion, que queda habierta para continuar
la si fuere necesario, e impuesto de ella el acusado, se
afirmó y ratificó, firmando con mi go y los se mi as. a

Aguna

Jose M. Durmone

Juan Gil

Manuel. Soto

P.

liacion del reo

Estatura regular. Color blanco, pelo
 castaño. Ojos pardo-Naviz. delgado.
 Boca regular. Barba poblada. - usa vigo-
 ter. No tiene ninguna seña particular, hi-
 jo de José Maⁿ Gil y Antonia Molina, ambos
 españoles. Para constancia siento esta razon
 que firmo con los de mi asis.^{ta}

Haguna

José M^e Sarmiento

A Manuel Flores

Hermosillo. Enero 23 de 1861.

Por lo que resulta de este sumario
 se encarga bien pueso al acusado Fran-
 cisco Gil a quien se le hará saber para
 su inteligencia, así como al Alcaide de
 la carcel para que cuide de su custodia.
 Así yo el Juez actuante, lo mandé y fir-
 mé con los de mi asistencia

H Haguna

José M^e Sarmiento

A Manuel Flores

Enterado el reo Fran^c Gil del auto anterior, di-
 jo que lo oye y firmó con migo y los de mi
 asistencia.

M. Haguna. Fran^c Gil

José M^e Sarmiento

A Manuel Flores

Enterado el Alcaide de la carcel del auto
 anterior, firmó con migo y los testi-



N.º 7048. Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

Administración principal de Sonora.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tito

que de mi aser.
Sr. Lagunas Saturno & Cano

José M. Summers

Manuel Flores

Hoy veinte y cuatro del mes y año corriente, te
do noticia este Sargado de que el Sr. Francisco
berano, puede saber algo del acontecimiento por
se sigue este sumario, le hice venir a mi presencia
y le recibí juramento en forma de derecho,
el cual al precio de decir verdad en todo lo que
pudiere y fuere preguntado y siendo lo por
nombre y demás generales, dijo: Clamara
como queda dicho, casada, mayor de cuar
ta años, y vecina de esta Ciudad.

Examinada con relacion a los par
culares de este sumario, dijo: que no sabe nada
con respecto al hecho, por que se le pregunta, pues
ta hay supo que el español Gil estaba en la carcel por que
se decia habia dado muerte al niño de Sta. Rana
que lo unico que le consta es que mucho antes
este acontecimiento, por que ella lo vio algunas veces
que el dicho Gil le daba muy mala vida al niño
y lo golpeaba, valiendose para ello del pretexto
de darle cada vez de que compraba lena, un pa
lo muy grueso o mas lena de la que para la crea
tura para que metiera para dentro, y tan luego
como el niño la tiraba por que se cansaba o se caia
le daba de golpes con los pies o con las manos, por



61

N.º 1748. Dado en la Real Audiencia de Lima a veintidós dias del mes de Mayo de 1791.
Yo el Rey. Por mandado del Rey. Don Juan José de Viceroy.
J. P. [Signature]

Para las causas remanidas que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

de una manera muy buena que es la base de un contrato, que el uno vende cosas buenas. Pero tambien le vende que a consecuencia del mal trato que le viene por parte de su hijo vendiendo del mencionado fin, de separar el fin de su parte en distintos lotes al fin de que se pueda dar la venta, no a otro fin que en compañía de los hijos, pero que no se sepa el motivo de su venta, hasta ahora desgraciadamente lo mismo dice. Pero como lo digo que vale a la casa de fin por un contrato que este la ley de que se no se quite con el fin de matar, y que cuanto ella se separa del fin de la compañía de este hombre fue un capricho que no valdria a punto con esto y se dice esto para la otra que se dice esto en un contrato para que se habiendo pasado esto por falta de escritura, tiene la obligación de que se encuentre con el fin de la herencia vendida a un compañero, a un contrato con los hijos, de haberse anunciado de quitarle la casa si así no lo vendiera. Pero en cuanto a esto que se debe de la venta en que se afirma y ratifica, no firmante, esto es declaracion por que digo en esta la ley yo así lo es un año.

Yo el Rey.
[Signature]
Yo el Rey.
[Signature]
En el año de 1791.

rio Gil y Juan Manuel Castillo
quienes recibí juramento
ma de derecho por el cual
sieron decir ver dad en lo que
ron y les sea preguntado y siendolo por el
resultado del reconocimiento de la pistola que
les fue presentada oyeron que cumpliendo
con el deber a que estan constituidos y bajo el
juramento que otorgaron procedieron a exami-
nar la pistola que les fue presentada, la cual
esta en una cubierta de baqueta picada, es
un tiro, esta perfectamente en corriente y con to-
dos los tiros cargados, el numero que tiene en el
guardamonte es 1580, y en el cilindro tambien
tiene el mismo numero, y antes de el, esta Man-
ca (Mts Patent) que en su concepto debe re-
putarse como arma prohibida principalmen-
te en las poblaciones. Que lo visto es la verdad
en que se afirman y ratifican, apreciando
ser mayores de edad, el primero siendo, el se-
gundo casado, ambos artesanos con el concepto
de este conocimiento de armas de fuego y blan-
cas y firma el segundo y no el primero por
no saber con mi go y les de mis etc.

Mrs. *Luzana* Juan Manuel Castillo
Jose Maria Jimenez

a Manuel Gil y Juan
En seguida presente Guadalupe Mediguavos, le recibí
juramento en forma de derecho, por el cual ofrecio
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y
siendolo por su nombre y demas generales, dip-
lamarse como queda dicho, de diez y seis a diez y
ocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de la

la ciudad.

63 11.

Examinado conforme a los particulares de esta sumaria, dijo: que hacia menos de un mes estava de sirviente en la casa de Don Francis Gil, en un quarto de los de Don Jesus Pelis, en el Poyo, y le consta que le daba mala vida dicho Señor Gil a Señora Ramona y al niño de ella, que al ultimo lo golpeaba bastante aventandolo contra el suelo, sin que el chiquito le diera motivo alguno, y en su concepto, guardava rencor con dicho niño, pues los golpes que le daba no eran moderados sino demasiados fuertes. Que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratificamos firmo por no saber lo hire yo con los de mi casa.

Mr. Magnum

José M. Sermeño

Manuel Flores

Luego compareció Juan Alvarez a quien recito juramento en forma de derecho, por el que ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por su nombre y demas generales, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de veinte y cinco años, casado y vecino de esta ciudad.

Examinado sobre los particulares de esta sumaria, dijo: que como vecino del espacio Gil le consta que tanto a Señora Ramona que tenia en amistad ilícita quanto al niño de ella, le daba muy mala vida despresando Gil, principalmente al niño a quien hacia bailar a fuerzas y tomar licor, y cuando se resistia lo estropeaba con tanta fuerza como si fuera persona grande, cuando apenas tendria dos años, que cuando le pegaba al niño iba la madre en su defensa, y tambien a ella la golpeaba, pero de una ma-



N.º 7050. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y mo.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tato.

nera brutal. Que es cuanto sale, y que lo
cho es la verdad en que se afirma y rati
ca, no firmando por que dijo no saber, lo
hize yo con los de mi ass.

M. Laguna

A.
Jose M. C. Sarmiento

A.
Manuel Flores

En el presente comparecio Manuela Quihui,
quien recibi juramento en forma, por el
oficio, decir verdad en lo que supiere y f
preguntado, y siendo lo por su nombre y de
mas generales, dijo: llamarse como queda de
cho, mayor de veinte años, soltera y vecina
de esta Ciudad.

Examinada conforme a los pactos
lares de esta averiguacion, dijo: Que co
vecina del español Gil, ha tenido lugar de ver el
mal trato que este daba a un niño de conciencia
mona amacia del español, que diariamente
daba de golpes fiero bastante sin tomar en
consideracion la edad del niño, a quien el niñ
Don Pancho le dijo varias veces que no lo pro
ver, y la ultima fue el Domingo pasado
dia en que habiendo convidado a la decla
xante para pasearse en una carretita, fue
hasta el Baro, y en el camino le dijo: que no

Para la causa de... que se sigan en todos...



N.º 7062 Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

podia ver al muchacho, que lo tenia aborrecido, a causa de que la mujer Ramona se le habia separado por causa del muchacho que como su hijo lo defendia; que el maltrato que daba al niño y a la Ramona era casi diario y tan luego como se enchispaba comenzaba a tirar balazos y escandalear. Que es cuanto sabe y que lo vicho es la verdad en que se afirma y ratifica, no firmo por que se lo dijo no saber, lo hice yo con los de mi casa.

Hayme.

José M. Serrano

Manuel Flores

Inmediatamente compareció Margarita Basdilla, á quien recibí juramento en forma de Juro, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo lo por su nombre y demas generales dijo: llamarse como queda dicho, mayor de diez y siete años, casada y vecina de esta ciudad.

Examinada sobre los particulares de esta sumaria, dijo: Que por boca de la Ramona apreciada del español Don Francisco en por la mala vida que le daba tanto á ella cuanto á una criatura de dos años, de la dicha Ramona, que á la declarante le consta por que lo vio, que siendo el niño tan pequeño, el mismo Don Francisco no permitia á la madre que lo bañara.

ra en agua fría, sino que el mismo, sin embargo
fue que hace y siendo todavía mañana lo bañó
ba en agua sumamente fría de la espe-
quia, que una vez, cuando la declarante
fue a comprar a una tienda de tejidos
contó a la mujer Ramona llorosa aca-
sa de que el español le había pegado al chiquito y
tenia encorvado, que entonces dicha Ramona, al que
yo con la esponente y propuso al español, que
daria al niño a la que declara, pero dicho español
le contestó que no y que no se había de ir de aquí
hasta que para mucho tanto al niño cuando
cá ella, que la declarante se estuvo en la casa un
poco de tiempo para evitar que Don Francisco se
peara a Ramona, y al niño que no quiso salir
del encierro, hasta que habiendo pasado un rato
se fue la esponente sin saber lo que sucedería
después. Que como supo la muerte del niño
por boca de la Ramona quien se dijo que ha-
biendo llegado Don Fran^{co} el veinte y dos de
covierte en la noche a su casa, mandó a dicha
Ramona que quitara el fuego al macho, y él se
fue sobre el niño que estaba durmiendo en la
madera y se echó sobre él que al quitar de la es-
tura la madre se dirigió a la ramada a que
tar a su hijo y entonces el español se arrebata
de los pies que le torció y golpeó a ella, na-
menos que tiene una mordida en un pecho
y entorpecida la cara y la garganta. Que como
to sabe y lo dicho es la verdad en que se afir-
ma y ratifica, no firmando por no saber,
hice yo con los de mi as^a.

Me. Magno

Jose M. Sarmiento

A. Manuel Flores

mosillo Febrero 8. de 1861.

67. 13.

Habiendo cesado las alarmas que se ocasionaron en esta ciudad con motivo de la aproximacion de los revolucionarios, y por cuya circunstancia se habian paralizado los negocios entre los cuales se encontraba el presente, continúese su prosecucion a cuyo fin se citara a las facultativos para que rindan sus correspondientes declaraciones. Así yo el Chief actante lo mande y firme con las de mi as^a.

J. Lagune

José M. Sarmiento

e Manuel Flores

Luego comparecio el Sr. Doctor Don Eduardo W. Tobin, a quien recibí juramento en forma de jur. por el cual se le obligó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo por su nombre y de mas generales, dijo: llamarse como queda dicho mayor de cuarenta años, casado, Doctor en Medicina y Cirujia y vecino de esta ciudad.

Examinado con respecto al reconocimiento que hizo el 23 del ppdo Enero a la criatura que se encontró muerta en uno de los cuartos de Don Jesus Pelis, así como con respecto a la mujer que resultó golpeada, según lo espueso el parte que en cabeza esta averiguacion, dijo: que reconoció el cadaver de un niño muerto en la orilla de esta ciudad, era el cadaver de una criatura de poco mas de dos años, parecia haber sido enfermiso, tenia marcas de mal trato o violencia, manifestado, por una señal morada grande en la frente, otra en el lado izquierdo de la cabera encima de la oreja, la oreja la cual estaba partida en su tegumento en su lado posterior, cosa de una pulgada, poco mas o menos, con la parte amarratada, tanto la oreja como la cabera: tenia tambien una ligera herida en un labio, otra en la nariz y



N.º 7067. Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tulo.

varios rasguños en las piernas; el golpe del
do izquierdo de la cabeza era fuerte. Por
que es su opinion que la muerte de la crua-
ra, fue a causa de los golpes. Ya mencio-
das. Que tambien reconoció a la muger, que
con su madre del niño, y le encontró un golpe
ojo, el cual tenia amoratado y algo inflamado,
y unas arañas en la garganta y otras maltrata-
ciones. Que lo dicho es la verdad en que se afirma
y ratifica, firmando con mi go y las de mi as-
to.

Manuel

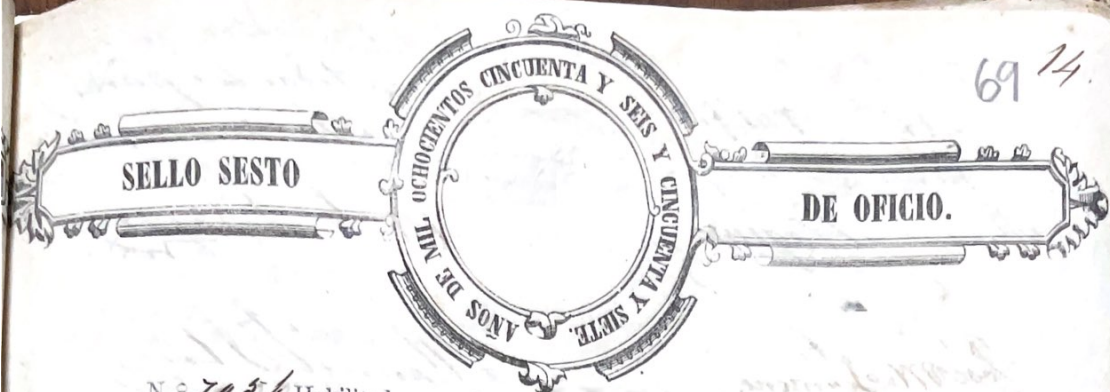
Manuel Soria

José M. Sumera Manuel Flores

En seguida compareció el Sr. Doctor Don Au-
to C. Pierson, y le recibí juramento en forma de
por el que afirmó decir verdad en lo que supiere
y le sea preguntado, y siendo lo por su nombre y de
mas generales, dijo: llamarse como queda dicho,
por de treinta años, viudo, Profesor de medicina
y cirugía y vecino de esta ciudad.

Examinado con respecto al reconocimiento, que
practicó el veinteytres de Enero ppdo, de la crua-
muger que espuesa el parte, que en cabera esta
maria, dijo: que reconoció el cadaver de un niño
muerto en la orilla de esta ciudad, era el cadaver
de una vultura de pocas de años, parecido

Por las causas y fundamentos que se expresan en los autos de los Tribunales y Juzgados



N.º 7054. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato,

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

haber sido enfermiso, tenia marcas de maltrato o violencia, manifestado, por una señal morada, grande en la frente, otra en el lado izquierdo de la cabeza encima de la oreja, la cual estaba partida en su tegumento en su lado posterior, cosa de una pulgada, poco mas o menos, con la parte amoratada tanto la oreja como la cabeza: tenia tambien una ligera herida en un labio, otra en la nariz y varios arañes en las piernas; el golpe del lado izquierdo de la cabeza era fuerte. Por lo que es su opinion que la muerte de la viaticada fue causada por los golpes ya mencionados. Fue tambien reconocido a la mujer que se le mandó reconocer, y le encontro un golpe en un ojo, que tenia amoratado e inflamado, algunos arañes en la garganta y otros maltratos muy leves. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, firmamos con miso y las de mi casa.

Me. *Seguro*

C. C. Pierson

Jose M. Escamero

Manuel Flores

En seguida comparecio el Doctor Don Augusto C. Pierson quien juramentado en forma a presencia del rev de esta causa, reprodujo sus generales e impuesto de su anterior declaracion etc.

que por ser cierto y verdadero
mí, lo ratifica en todas sus partes
firmó con mi go y los de mi aca.
M. Lagune. A. G. Pierson

A. J. M. Serrano Manuel Flores

En seguida compareció el Doctor Dn.
Eduardo V. Serón, a quien recibí juramento
a presencia del reo de esta causa, repen-
dió sus generales e impueto de su declara-
cion de fojas 13 frente y vuelta de esta causa
dijo: que por ser cierto y verdadero
su contenido lo ratifica en todas sus par-
tes sin tener que añadir ni quitar, y lo firmó
con mi go y los de mi aca.
M. Lagune.

A. J. M. Serrano Manuel Flores

Después compareció el testigo Bernardo Gomez, el cual
juramentado en forma a presencia del reo de esta causa
reprodujo sus generales e impueto de su declaración
de fojas 2.ª a 5.ª frente dijo: que por ser cierto
y verdadero su contenido lo ratifica en todas
sus partes, y firmó con mi go y los de mi aca.
M. Lagune. Bernardo Gomez

A. J. M. Serrano Manuel Flores
Incontinenti compareció Ramona Espinosa

la cual juramenta — da en forma a presencia
del reo de esta — causa reproboyo sus
generales, e in — puenta de su declaracion
se fofaí b'ota a — seu tambien vucta sign
que la ratifica en — todas sus partes, añadien
do para mas alla — racion de la verdad que
cuando ella salio a sus negocios corporales, estando
en ellos, llego a la casa don Francisco Gil y cuan
do la exponente se dirijio a el, la comencio a seguan
diciendole que solo queria estar con el muchacho.
y le abandonaba sus negocios, que en el acto le man
do dicho don Francisco, le quitara el freno al ma
cho y citando ella en esta operacion se dirijio el
expresado don Francisco al lugar en que estaba
acostado el vino y se hecho sobre el dandole a
pretones con todo el cuerpo, que a esto lloro la
criatura y la que habia corrido a ver a su hijo
cuando ya lo encontro en los brazos del
ya repetido don Francisco, entones ella
se lo arrebató y se trabó entre ambos una
disputa, el hombre queriendo golpear a la
criatura y ella defendiendola, hasta que
por fin el le dio un tron al vino de les
piser, se lo quito a ella se los brazos y con
la fuerza con que se lo arrebató le dio
un golpe con un tron de la rama dita
de cuyo golpe le reventó la oreja izquier
da y le partió la cabera, que antes a ella
le habia golpeado la cara y. Arrojado la
garganta, que despues tocaron la puer



N.º 7059 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y mo.
Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato

ta que fese á abrir el mencionado Francisco, refando al niño con número que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, no firmando por no ver lo hijo yo con los de mi casa?
M. Maguina

A.
José M. Sermeno

A.
Manuel Flores

En intermisión compareció el testigo Primitivo Olvera, el cual juramentado en forma á presencia del rey de esta causa reprodujo sus generales é impuesto de su declaración de f.º y frente y vuelta de que su contenido es cierto y verdadero, y por lo mismo lo reproduce en todas sus partes sin tener que añadir ni quitar, y firmo conmigo y los de mi casa?

Maguina

Primitivo Olvera

José M. Sermeno

Manuel Flores

Form las... que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de...



5.º 7014. Habiendo por el tenor de un edicto que se inserta en esta y otra...

...de la causa principal de autos. Cuyo auto se dio a las 10 de la noche...

J. F. Sordani

Fdo. R. Tola

Continuo compareció la litigante Francisca Sobrera la cual juramentada en forma a presencia del Jue. de esta causa, reprodujo sus generales e impuestos de su declaración de fechos de punto, y dijo que por ser cierto y veradero su contenido, lo ratifica en todas sus partes sin tener que añadir ni quitar, no siendo por no saber lo hizo ya con los de sus Ant.^º

M. Laguna

Antonio Amador

M. Manuel Negro

A continuación fue presentada el perito Juan Manuel Castillo, el cual juramentado en forma a presencia del Jue. de esta causa, reprodujo sus generales e impuestos de su declaración de fechos de punto y vuelta, y dijo que por ser cierto y veradero su...

Frente los autos compareció que se inserta en esta y otra...

ARCHIVO GENERAL

contenido, lo _____ ratifica en toda
sus partes sin _____ tener que añadir
ni quitar, y _____ lo firmo con
miigo y los de _____ mi' asna.
M. *Flaquez* Juan Manuel Castillo

A.
Jose M^e Sarmiento

A.
Manuel Flores

Siguio el perito Don Hilario Gil, al cual
tome juramento en forma de derecho a pre-
sencia del reo de esta causa, y despues de
producir sus generales, e impuesto de su de-
claracion de fojas 10 frente y vuelta, dijo:
que por ser cierto y verdadero su conte-
nido lo ratifica en todas sus partes sin
tener que añadir ni quitar, no firmo
por no saber, lo hice yo con los de
asna, *Flaquez*
M.

A.
Jose M^e Sarmiento

A.
Manuel Flores

En seguida compareció el testigo Guadalupe Melquiader al cual recibí juramento en
forma de derecho, a presencia del reo de
esta causa, e impuesto de su declaracion de
fojas 10 vta. a 11 frente dijo: que por ser
cierto y verdadero su contenido, lo rep-
duce en todas sus partes sin tener que

75 14.

añadir _____ mi' quitar, no fir-
mo' por _____ no saber, lo hie
yo con los _____ de mi' ama.
M. Lagune

A.
Jose M. Sarmiento

A.
Manuel Flores

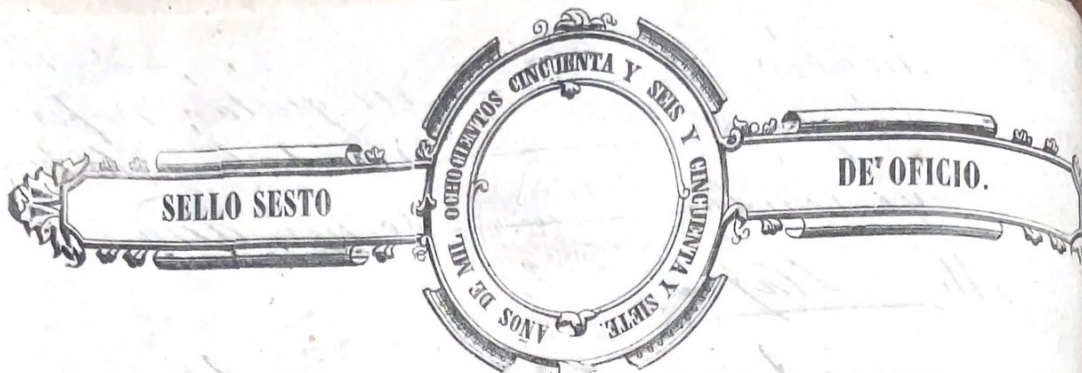
Luego comparecio el testigo Julian Alvarez, al cual tome juramento a presencia del reo de esta causa, reprodujo sus generales, e impuesta de su declaracion de fojas 11 frente y vuelta dijo: que por ser cierto y verdadero su contenido, lo reproduce en todas sus partes sin tener que añadir ni quitar, no firmo' por no saber, lo hie yo con los de mi' ama.

M. Lagune

A.
Jose M. Sarmiento

A.
Manuel Flores

Hoy nueve del expresado mes y año, comparecio la testigo Mameleta Guichui y habiendole tomado juramento a presencia del reo de esta causa, reprodujo sus generales e impuesta de su declaracion de fojas 11 frente y vuelta dijo: que por ser cierto y verdadero-



N.º *746*. Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tato.

su contenido lo ratifica en todas sus partes sin tener que añadir ni quitar, no mande por no saber lo hice yo con lo de mi Aua.

M. Seguine

A.
Jose M. Sarmiento

A.
Manuel Flores

su seguida comparecio la testigo Margarita Barilla y habiendole tomado juramento a prenuia del res de esta causa, repuso dijo sin general e impuesta de su declaracion de fojas 12 frente y vuelta, que por ser cierto y verdadera su contenido lo ratifica en todas sus partes firmo por no saber lo hice yo con lo de mi Aua.

M. Seguine

A.
Jose M. Sarmiento

A.
Manuel Flores

Para las causas terminadas que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Provincia



N.º 7324 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato

Morillo Feb.º 21 de 1861.

Habiendose desocupado en tanto este juzgado, de las
muchas y graves ocupaciones que le rodean, y notandose en
esta causa, que no se han evacuado las citas que hace el
ved en su preparatoria al oponer la excepcion de embria-
guer, citeuse a las personas que mencionan y tomense
las su correspondientes declaraciones y luego se proce-
ra lo conveniente en dho. Au. yo Ignacio Magino Jefe 1.º
del.º inst.º del Distrito lo mande y firmo con los de mi-
esta,

J. Magino

Don José Sarmiento

Manuel Flores

Acto continuo compareció Don Andres Japon á-
quien recibí juramento en forma de dho. por el cual ofre-
ció decir verdad en lo que supiere y le sea preguntado,
y dándole por su nombre y demas generales, dijo:
Manarme como queda dho. mayor de cuarenta años,
soltero, Carrotero y vecino de esta Ciudad.

Resaminado con arreglo á la cita que le presenta
en la declaracion del ved de esta causa, dijo: Que

que la verdad, un día martes, del mes de Enero, se acordó
paño con don _____ Fran. Gil, quien tomó
primero una copa _____ de mescal, en mi tienda
sito cerca de la _____ casa del que declara, luego
tomó otra en las es _____ quina y caña de don _____
cío Felix, y por último lo vió tomar otra copa del
mismo licor en la casa de doña Anita Paruta, que
las tres copas no formarían más que apenas un
cuarto de mescal, que ya se separó de él y no
lo volvió a ver mas ni sabe si seguiría to-
mando.

Preguntado si sabe que el expresado Gil, acostun-
bra tomar licor, diariamente ó por temporadas
dijo: que no sabe si lo tomara diario, lo que se
asegura que algunas veces que el declarante lo
convidaba no se acuerda, y otras el mismo Gil
convidaba al que declara. Que lo dicho es la
verdad en que se afirma y ratifica firmando
con miyo y los de mi casa.

M. Laguna

André Popon

José M. Sermeno

Manuel Flores

Luego compareció el testigo don André Popon
a quien recibí juramento a presencia del reo-
de esta causa, reprodujo sus generales e impuestos
sela aut. declaración, dijo: que por ser cierto y ver-
dadero su contenido lo ratifica en todas sus partes y
firmó con miyo y los de mi casa.

M. Laguna

André Popon

José M. Sermeno

Manuel Flores

79 19.

seguida compareció Dona Anita Orta, á quien se
recibió juramento — en forma de dño. por
el cual ofreció — decir verdad en lo que
supiere y le — sea preguntada y siendo
lo por su nombre y demas generales dijo; Ma
marre como queda dicho, mayor de veinte años,
soltera, y vecina de esta Ciudad.

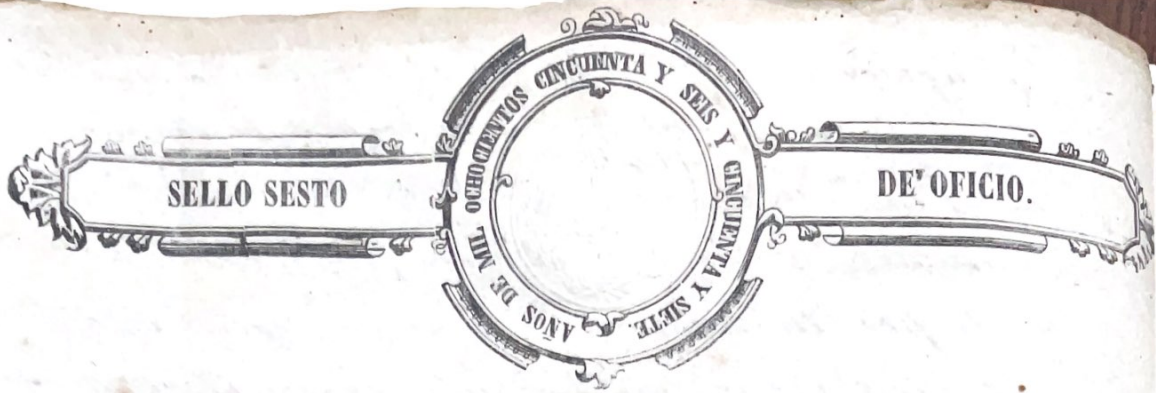
Examinada con arreglo á las citas que le
resulta en la declaracion del reo de esta causa
y en la del testigo Don Andrei Pajon, dijo:
Que un dia del mes de Enero, no recuerda cual, asu
vieron Don Fran. Gil y Pajon, tomando aguan
siente en su tienda, que tomaron mescal
y que la cantidad seria, como un cuartillo entre
los dos por que Gil le pago dos reales blancos
y á Pajon le cargo otros dos; que no sabe si
Gil tomara diariamente, pues solo lo ha visto
dos veces y las dos el mismo, que cuando llego á su
casa ya iba algo tomado. Que lo dicho es la ver
dad en que se afirma y ratifica us firmando
por no saber, lo hice yo con los de mi año.

M. Laguna

A.
Jose M. Sermena.

A.
Mariano Flores

Despues compareció la testigo Anita Orta, la
cual juramentada en forma á presencia
del reo de esta causa reprodujo sus genera
les é impuesta de su ant. declaracion, dijo
que por ser cierto y verdadero su con



N.º 7329. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval,

Pedro G. Tato,

tenido, lo ratifica en todas sus partes sin tener
que añadir ni quitar, no firmando por
no saber, lo hice yo con los de mi casa,
M. Laguna.

A
José M. Serrano.

A
Mariano Flores

En su intermision comparecio' presencio' Me-
fia, a quien recibí juramento en forma
de Oro. por el cual ofrecio decir verdad
en lo que supiere y le sea preguntado y
siendolo por su nombre y demas gene-
rales, dijo: Namore como queda Oro, de
veinte y tres años de edad, Tottero, dulce
y vecino de esta ciudad.

Examinado al tenor de la cita que le
resulta de la declaracion del res de esta
causa, dijo: Que ni una brima de hiero tomio
el apantol Gil en su tendajon en el dia que

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



N.º 7225. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

cometió la desgracia, y si es que tomo sería una
copa pequeña pero no se cubrió, que otras ve
ces ha entrado a tomar licor pero mas nunca
para embriagarse. Que lo dice, es la verdad aunque
se afirma firmando conmigo y los de mi casa.
M. Laguna. Presencia Mejias

A.
Jose M. Serrano

A.
Manuel Flores

En seguida compareció Felipe Orter a quien re
cibi juramento en forma de D.º por el cual
ofrecio decir verdad en lo que supiere y le sea
preguntado y siendolo por su nombre y demas
generales, dijo: llamarse como queda dicho, mayor
de veinte y cinco años, casado, dependiente de Don
Ygnacio Felir y vecino de esta ciudad.

Examinado sobre lo que sepa con relacion
a la respuesta que el reo de esta causa dio en
su preparatoria, en cuanto a haber tomado licor,
en el tendajon de que es dependiente, dijo: Que

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

en uno de los _____ dias del mes de _____
no recuerda cual _____ estuvieron en el _____
jon en que sin _____ ve, el Espanol _____
don Andrés _____ Papan, y se tomó
cada uno, una copa pequeña de mescal, me-
sita advirtió Chiropo, y no sabe si el dicho
Espanol tendrá costumbre de embriagarse. Qu-
lo dicho es la verdad en que se afirma. Qu-
ratifica y firmo con mi go y los de mi casa.
M. Laguna Felipe Ortiz

A.
Jose M. Sarmiento

A.
Manuel Flores

En seguida, compareció el testigo Felipe Ortiz del
cual recibí juramento a presencia del reo del esta-
causa, reprodujo sus generales e impuesto de su
anterior declaración, dijo: que por ser cierto y ver-
dadero su contenido, lo ratifica en todas sus par-
tes, y firmo con mi go y los de mi casa.
M. Laguna Felipe Ortiz

A.
Jose M. Sarmiento

A.
Manuel Flores

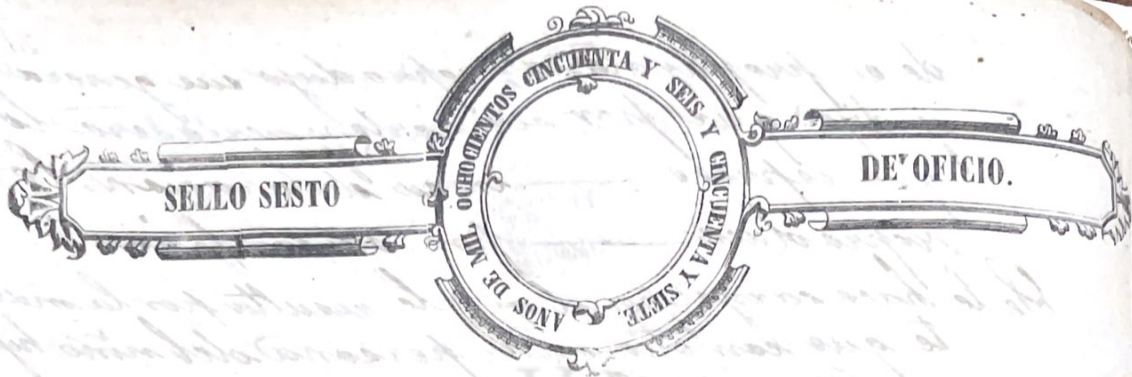
En la Ciudad de Hermosillo a cinco de Mayo
del corriente año, habiéndole permitido las ocupacio-
nes de este Juzgado, pasé a la carcel pública a
compañado de los de mi asistencia, con el
objeto de tomar al reo de esta causa su con-
fesion y hacerle cargos, e impuesto de las
diligencias que forman el proceso, así como

83 21

de su preparatoria, reprodujo sus generales
y dijo: que por ser cierto y verdadero lo
que expresó — en su declaración, lo
reproduce — por su confesión.

Se le hace cargo por el que le resulta por la muerte
que cometió en la persona del niño hijo
de Ramona Espinoza, dijo: que se encuentra
atoyado para contestar este cargo por que
aun cuando de las constancias del proceso
resulta y aun por la voz pública asegura que
él fue el autor del hecho, su corazón y su con-
ciencia le dictan que no puede haber come-
tido tal crimen mucho menos cuando que-
ría a la criatura mas que si fuera su
hijo y lo prueba con que todas las veces
que salía al campo lo llevaba a pasear
en su carrito y de vuelta lo traía encima
de la leña; que además siempre lo aca-
riciaba y le daba vino dulce de mane-
ra que varias veces se enchiaba, por
lo que se enojaba la madre y de hay re-
sultaban las cuestiones con él.

Se le reagaba el cargo como niega ser el autor
de la muerte de la criatura, según su
consciencia cuando por las constancias del
proceso aparece convicto del hecho, y ade-
mas por todos los testigos del sumario se
justifica que a la criatura le daba bas-
tante mala vida, por lo que se advier-
te una contradicción con la manifes-
tación que ha hecho de quererlo mu-
cho, dijo: que insiste en su negativa por
que como dijo en su preparatoria no es



N.º 7330. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tuto.

taba en su juicio y por consiguiente no supo lo que hizo.
Se le arguye como asegura que la noche de la desgracia estaba privado de sus sentidos por virtud de la embriaguez, cuando tuvo el conocimiento necesario para distinguir al momento que lo aprehendieron y conocer al Suez de barrio, Sargento Chera y los demas soldados, advirtiendose que supo y observo quien era el que le habia quitado la pistola, sucediendo esto en los mismos instantes del suceso, lo que demuestra que no estaba tan privado de sus sentidos, como lo quiere hacer creer, dijo: que insiste en asegurar que estaba fuera de sus sentidos y que conoció a los que lo aprehendieron por que eran sus amigos.

Se le hace cargo por haber martirizado al innoce niño a quien causo la muerte, privando a la madre de darle bano y agua templada cuando lo queria hacer, y sumerjiendolo en una sumana fria la horas en que el frio era mas intenso, segun asi se justifica el sumario, con el ya condecato pone a manifiesto la predisposicion que a

Para las causas criminales de Sonora en el territorio de Sonora y de la Nacion



N.º 7333. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato,

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

... de un víctima guaranara, siendo que a la edad de aquel niño
inofensivo solo debian inspirarle compasion sus inocentes
ocurrencias, si algunas tema, y muy lejos de despertarse
en su espíritu este sentimiento tan natural, y de que su
anterior descargo ha hecho merito la conducta observada
por el que respando está en completo desacuerdo
con lo que obra, y lo prueban los resultados funes-
tos del suceso, respondiendole que si bien es cierto que ha
mata al niño en agua fria fue por que esto lo apli-
caba por una medicina a la salud de aquel, partiendo
del principio de que en una vez que el que respando
estuvo enfermo este mismo remedio le proporcionó
su restablecimiento, y que fue el unico motivo que lo
impulsó a hacer el mismo a aquel niño a quien
queria de veras.

Se le hace cargo por haberse valido de tomar licor para
cometer el hecho de que se le acusa, dijo que siempre
ha acostumbrado tomar licor desde chiquito, unas ve-
ces mas y otras menos.

Se le reagraba el cargo anterior por constituir un delito de
embriaguez consuetudinaria y por ello merecer un cas-
tigo, segun las leyes del pais, dijo que haciendo por
tiempo que llegó a este pais, ignora sus costumbres
y leyes.

Pie

que un tanto quantas veces ha estado preso, por que causas
y de orden de que autoridad, dijo: que nunca ha
estado preso, que esta es la primera, por orden del
presente Juez y por esta causa. Ven esto, esto en-
pendi la presente confesion, que queda abierta
para continuarla si fuere necesario, e impuesto
de ella el confesante se afirmo y ratifico, firmen-
dola con mi go y las de mi aso.

No. *Agnes* Fran. Gil

Jose M. Sarmiento e *Manuel Flores*

Hermosillo Marzo 6 de 1861.

Hagase saber a Ramona Espinoza, madre
del niño finado, manifieste si quiere usar de alguna ac-
cion civil o criminal en esta causa, admitiendo lo ha con-
testacion en el acto del requerimiento, y efectuado se
proceda. Asi yo Ignacio Lagunas Juez 1.º de 1.ª Un-
cion del Distrito, lo mande y firme con las de mi aso.

Agnes

Jose M. Sarmiento e *Manuel Flores*

Enteava Ramona Espinoza dijo que lo oyo y que
deja a la justicia sobre como le convenga, pues ella no
entabla ninguna accion, esto respundio y no firmo
por no saber, lo hizo yo con las de mi aso.

No. *Agnes*

Jose M. Sarmiento e *Manuel Flores*

Hermosillo Marzo 7 de 1861.

Se eleva esta causa a plenaria nombra-
dase para fiscal a Don Felix Rodriguez, a

94.
37 22.
quien se le hará para su aceptación y juramento.
Notifíquese al reo para que nombre persona
que haga sus defensas, apercibido que de
no hacerlo dentro de segundo día se le nom-
brará de oficio. Así yo el Juez actuante, lo man-
de y firmé con los de mi asistencia.

H. Magu.

St.
José M^o. Sarmiento. Manuel Flores

Enterado Don Félix Rodríguez dijo: que acepta
el cargo de fiscal que se ha hecho en su persona,
y para y promete desempeñarlo fiel y legalmente
según su inteligencia, y firmó con mígo y los de
mi as^o.

H. Magu.

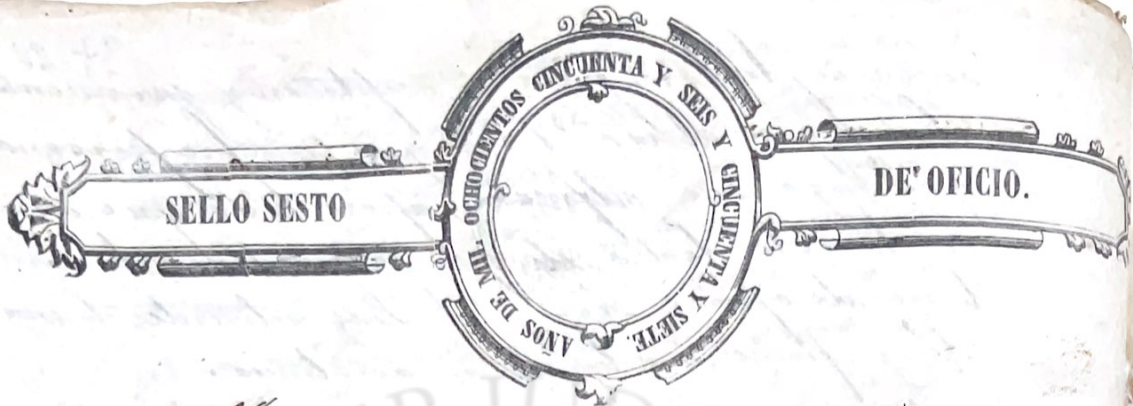
St.
José M^o. Sarmiento. Manuel Flores

Hoy ocho del corriente, enterado el reo Francisco Gil
del anterior auto, dijo: que lo oye y nombra para
que instruya sus defensas en Don Juan Vigoyon,
y firmó con mígo y los de mi as^o.

H. Magu. Juan Gil

St.
José M^o. Sarmiento. Manuel Flores

Enterado Don Juan Vigoyon del nombramien-
to de defensor que ha hecho en su persona el
reo Francisco Gil, dijo: que lo oye, acepta, ju-



N.º 7328. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval,

Pedro G. Tato,

na y promete desempeñar dicho encargo bien y
fidelmente, según su habilidad y entender; y
no con mi go y los de mi aso.
Mr. Laguna Juan Yngoyra

José M. Sarmiento

Martín Flores

Huamosillo Marzo 10. de 1861.

Traslado al fiscal con notificación
al defensor. Así yo el Juez adelante lo
mandé y firmé con los de mi aso.

H. Laguna

José M. Sarmiento

Martín Flores

Enterado el defensor, firmo con mi go y los de mi
asistencia.

Mr. Laguna

Juan Yngoyra

José M. Sarmiento

Martín Flores Hoy

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

once del corte, a las doce del dia y en 24 foyas utiles, como
esto mandado. Lo anoto p.^a constancia

25

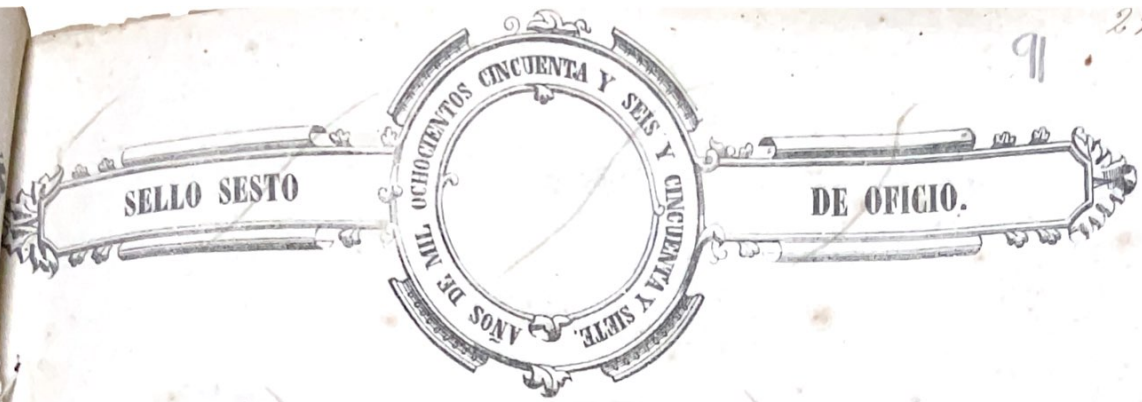
89

Ris



ARCHIVO GENERAL

Este es el original de la copia que se hizo en el archivo general del Poder Judicial del Estado de Sonora

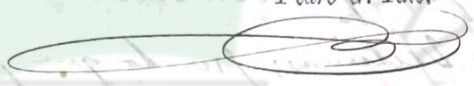


Nº 7162 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.



Sr. Juan de la Cruz Gusanía.

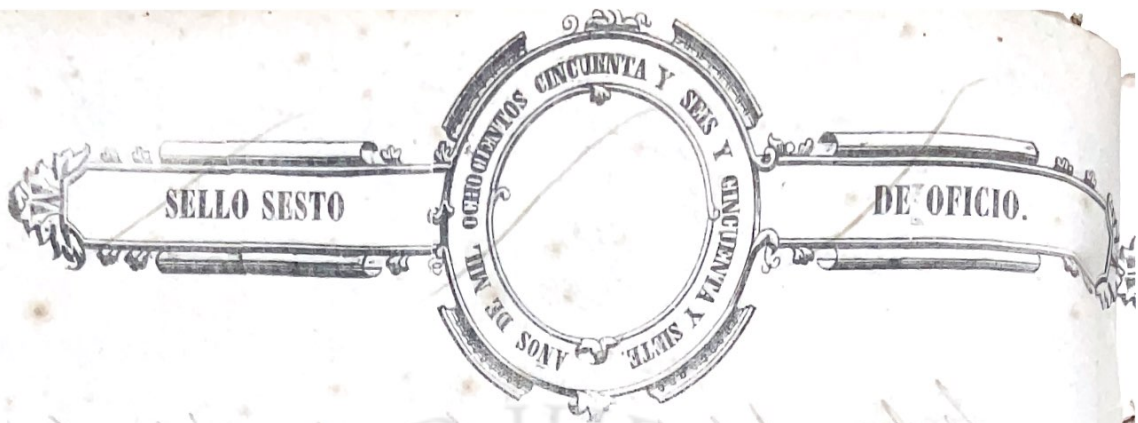
Felix Rodriguez, Fiscal nombrado en la causa del
Don Fran. Col. et, ante V. exauando el tratado que
se me ha corrido, digo: que por las constancias
del proceso instruido por este Juzgado, resulto pro-
bado, que el lepanol Fran. Col. et, golpió a un
niño y una mujer, siendo esta, madre de aquel
y con la cual vivia el niño en relaciones íntimas
: de este hecho criminal, resultó la muerte del
niño, core de tres horas despues de la agresion,
segun las deposiciones juradas de los facultativos
D^{no} Eduardo M. Deroin y D^{no} Algrinto E.
Pérez (fojas 13 y 14 del sumario). A falta
de testigos presenciales del hecho (porque fue
cometido el delito dentro de la casa a puerta
cerrada, lo cual impidió que las personas de la
vecindad vieran su perpetracion) todas las pro-
babilidades obran en contra de Col. et, por que
a las quejas y llanto de los agresivos, se acer

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

caron algunos, y aunque no besor, por el
impulimento mencionado, oyeron los que
pus que con su mandato daba el Rey a sus
Victimas; por lo que pidieron socorro para
las personas que sufrían, al Juez del barrio,
quien poco despues se presento en la casa
con algunos auxiliares. En estas circuns-
tancias, resuelto aún, el Rey abrir la puer-
ta cuando fuo requerido para ello, di-
ciendo " que " bien mas facil que lo vi-
veran pezaros, que salir," manifestando con
esto, el dero de dafa ignorado su crimen
y gozarse en su impunidad (dubacion de
fopar 177), haviendo convenido que to-
do resuelto sea inutil, abrio la puerta,
dando paso al Juez y auxiliares que le
acompanaban, quienes encontraron golpeados
a un niño y una muger, y al aguión
armado de una pistola que le fue re-
cogido en el acto, amercando por este

hecho, al testigo de fosas 17, diciéndole
"que si estuvieren solos, le correspondería."

Es pues, inconcuso, que ha-
biéndose oído una niña dentro de la casa, y
no encontrándose en ella mas que al No y
sus víctimas, no cabe dudas que él, fue el
agresor, principalmente, cuando tenia la
costumbre (segun consta de autos,) de prodigar
mal tratamiento tanto a la madre como
al hijo. Si el hecho fue premeditado, ó
producido por un acto primo, no era suficiente-
mente claro en la causa, por que en este res-
pecto, solo hay que considerar el dicho de la
mujer agraviada, que dice "que luego que
llegó a la casa el No, le regañó, y despu-
es de haberse acurrado de aquel lugar, de-
jó solo con el Niño, oyó los gritos de
este, y aun buelta lo encontró golpeandolo,
lo cual embudo premeditación, pues es se-
guro que el Niño no le da motivo de una
repentina indisposición, atendida su edad in-
fantil: pero como es posible, que esto no



N.º 7769. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno,

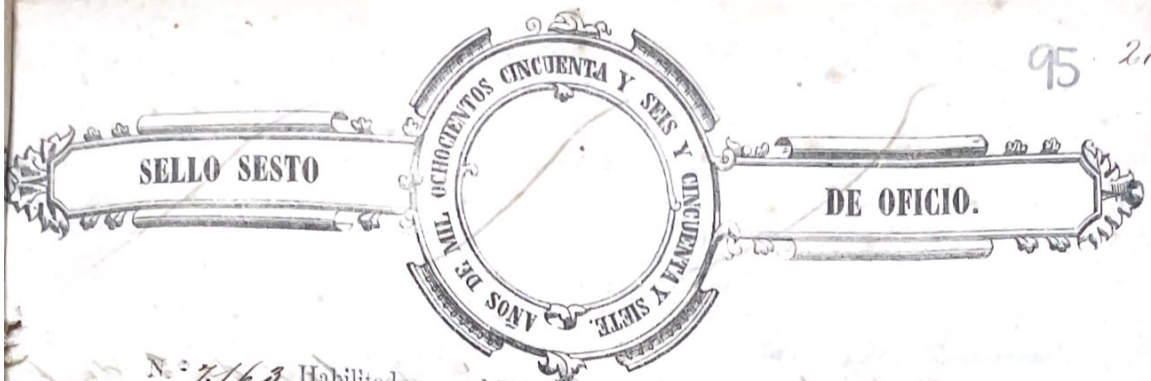
Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval,

Pedro G. Tuto,

Sea verdad, y si, el efecto de algún
altercado con la madre, como prueba
inferior de la deposición de esta,
fopar la frente y oídos, y que por consecuencia
cuencia de la vino entre ambos, su
fueron el vino los golpes que le pro-
dujeron la muerte; y como en caso se
mezclantes, el derecho y la equidad aun-
cesan, interpretaran a favor del No, el
Jicial estima, por las razones expues-
tar y las razones todas del proceso, su-
ficientemente probado el delito de in-
fanticidio voluntario cometido en el
acto primo por el No Fran.º Gil: los
golpes dados a la mujer y la posesión
de arma prohibida. Que dichos hechos
fueron voluntarios, es incuestionable, pues

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



N.º 7.168. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

to que se encontraba el agraviado en un estado razonable de deliberacion, como esta demostrado por sus propios procedimientos, no obstante la pretension de haber volado que estaba probado de raion por el embriaguez, lo cual sobre no estar probado de autor, nunca sea una circunstancia atenuante, puesto que por su propia confesion de fols. 21 y 22, el embriaguez es un vicio habitual desde chiquito; y de consiguiente le comprende la restricion de la fracion 5ª del articulo 6º de la Ley de 5 de Enero de 1857. Concuere ademais, al delito principal las circunstancias agravantes de las fraciones 1ª, 2ª y 3ª de dicha Ley; por cuyo raion, en desagravio de la vindicta publica, pido; que se le aplique al No Fran. col. bil, la pena de dos años de presidio, conforme a lo prevenido en el

Artículo 30 de la citada ley de 5 de
de 1857; y por cuanto a la acción civil,
computando la vida del Niño en diez años
de servicia en favor de la madre, al res-
pecto de dos pesos mensuales, pague dho.
No a Ramon Lipinova docientos ciran-
ta pesos. Furo mi opinio S.

Hernandillo Mayo 15 de 1861.

Rodrig.
S.

Recibido en su flia. a las diez del día, para con-
stancia lo anoto y rubrico

Hernandillo Mayo 15 de 1861.

Tratado al defensor con notificación al ju-
ral. Sr. y Guacimo Maguano Lic. 1.º del 1.º dist.
del Distrito, lo mande y firme con todo mi auto.

M. Maguano

Mariano Flores

Jose M. Serrano

El auto enterado y los de mi el fiscal firmado con el
Alta.

M. Lagune

Andrés

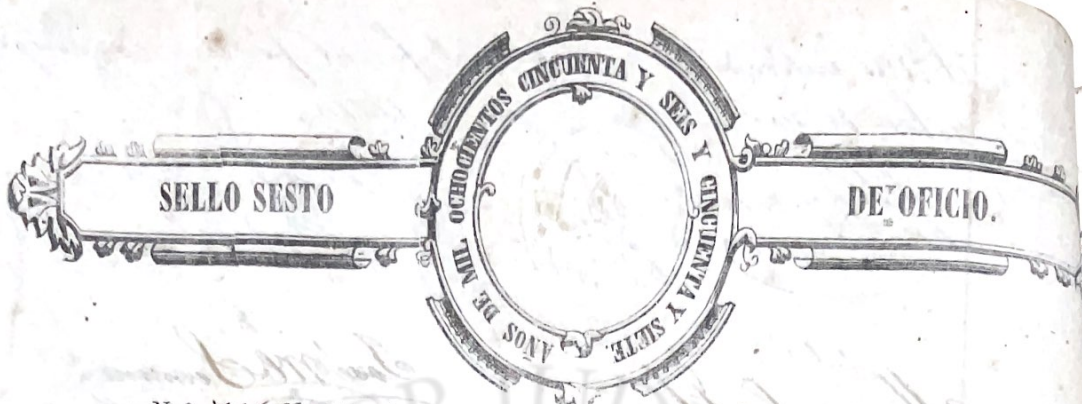
M. A.
Mammel Jones

M. A.
Jose M. Serrano

Salta Pta. a las once del día y en 28 f. útiles como esta
mandado p.º cont.º lo rubrique

Dr. Juan 1.º de 1.ª Instancia.

Juan Trigo yea defensor del Español. D. Juan
Gil, reo presunto, procesado y preso en la car-
cel de esta Ciudad, por sospecha de haber dado
munte al hijo de Ramon Espinosa, niño de
dos años, la noche del 22. de Enero ppdo. en
el barrio del Piojo, evacuando el traslado que
se me ha conferido para hacer su defenza, e
digo: que no obstante los cargos que se ha-
cen contra mi defendido, y razones que con-
tra el mismo alega el Sr. Fiscal, pidiendo
se le aplique la pena de diez años de pre-
cidio, y doscientos evaranta pesos para la Ma-
dre, como indemnizacion de dano y perjuicio,
Y en justicia se hade servir absolvelo de la
presente instancia, mandandolo poner en



N.º 7118. Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tato.

libertad, con la posesión de sus bienes, por lo que resulta del sumario y las razones que paso a exponer.

No hay cosa mas justa y legal, como que a las costancias del proceso se sugieren los fallos y decisiones judiciales: a si lo quiere la equidad y lo ejenta la practica de conformidad con las leyes. Bajo este concepto, referiré los hechos que aparecieron conignados allí, y por ellos veremos si el derecho puede condenar a mi defendido como perpetrador de aquel infanticidio.

Consta de autos y es publico y notorio que como a las nueve de la noche del 22. de Enero fupdo. el español Don Fran.º Gil, Ramona Espinosa y el finado hijo de esa, se hallaban todos juntos, a puerta cerrada y sin otra clave

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



29

99

N.º 7411 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

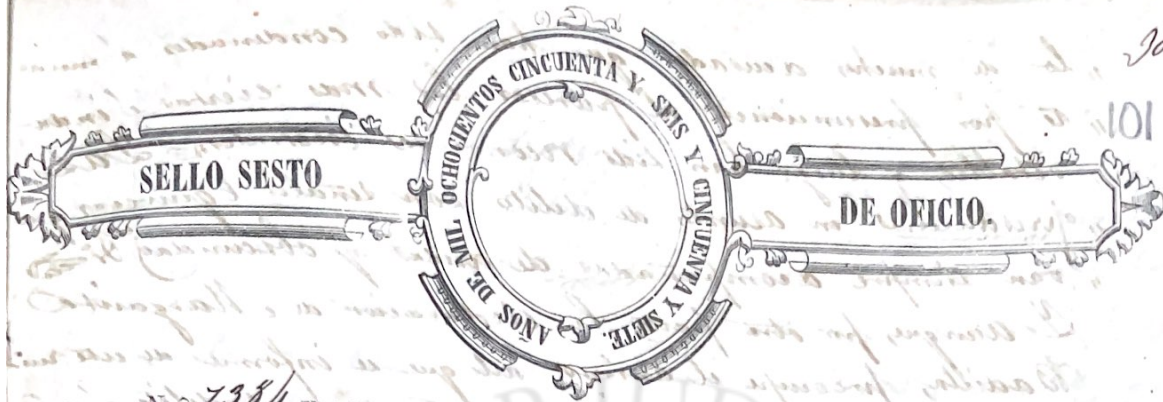
Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

de testigos en la casa que habitaban, en Don
Jesús Felis, en el barrio del Gijón; que por sus
pechas de que Gil, golpeaba á la Espinosa con
un niño, según la suposición de los vecinos,
fue en auxilio el juez de barrio, Bernardo Go-
mes, acompañado de varios soldados: que hizo
abrir la puerta: que encontró al expresado Gil e-
brio con una pistola en el cinto: que la Espino-
sa y el niño estaban golpeados; aunque este
de gravedad, como que á poco rato murió: que
le intimaron prisión á Fran.º Gil, quien pre-
guntó la causa, y se le contó que á otro día
lo sabría; y en seguida, que lo condujeron á la
carcel. Declaraciones del juez de barrio Bernar-
do Gomes, fojas 2.ª y 3.ª, del Expediente, y la del ser-
ginto Prisciliano Olvera, fojas 7.ª del mismo.

Este es, don Juan, el unico hecho de merito que
consta en este sumario, con relacion á la muerte
del hijo y rasguños y contriciones de la madre,
de que dió fe el autoridar, y examinaron los

facultativos don Eduardo U. Derooin y don
Augusto C. Pierson, el día siguiente del acen-
tesiminto, 23. del mismo mes; según el pro-
cedimiento que encavisa este Expediente. Por lo
tanto, no apareciendo pruebas claras y evidentes,
que acrediten que mi defensor fue autor de a-
quel crimen, se le debe de absolver de toda
pena, de conformidad con lo que tan lami-
nadamente dispone la ley 12. tit 14. P. 3.; y
el Sr. Grimm cuenta con tanta oportunidad
en su Diccionario, al fin de la última clau-
sula, de la palabra Reo, cuyo tenor es
el siguiente; "y del mismo modo en lo cri-
minal se le debe de absolver de toda pena, m-
entras el delito no resulte plenamente juiri-
ficado, aunque haya indicios que induzcan
sospecha contra él, por ser un mal menor
exponerse a absolver a un delincuente que
a condenar a un inocente."

A mas del hecho y circunstancias que quedan
mencionadas, existen en el Expediente las de-
claraciones de los testigos examinados con mo-
tivo de aquel triste acontecimiento; cuyos de-
chos no continen mas que una noticia forme-
noriada de las costumbres de mi defensor y tra-
to que dava a la Espinosa y a un niño. Como
son embriagarse con frecuencia; boisferar que no
podría, ^{ver} al niño; darle licor, haerlo vailet
bancarlo en agua fria, contra su voluntad; y se
se recibia, pegarle en unim de la madre, con



N.º 7384 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Esta era en su defensa; con la particularidad, que Morga-
rita Badilla declara que el Español don Fran.º Gil, le a-
seguro una vez, en presencia de la Esposa, que no se había
de ir de esta Ciudad, hasta que no dejara muerto, tanto al
hijo como a la Madre. De lo que se infiere que resultan-
do de todas estas declaraciones, una muy débil presunción
contra mi defendido no le puede perjudicar, como lo he ma-
nifestado en la Cita anterior, rectificando igualmente aquel
acerto, en el presente caso, con la palabra Presunción del
Diccionario de Quirós, que me permito copiar del modo sig.
" Presunción. La conjetura ó indicio que sacamos ya
" del modo que generalmente vienen los hombres de conducirse,
" ya de las leyes ordinarias de la naturaleza; ó bien la con-
" sunción que saca la ley ó el Magistrado de un hecho
" conocido para averiguar la verdad de un hecho desconocido
" ó incierto." Y mas abajo, al fin del segundo periodo. " En
" las causas criminales los presunciones á favor del acusado
" sirven para absolverle; pero las que le son contrarias no pue-
" den ser bastantes para condenarle, pues para ello se necesitan
" pruebas mas claras que la luz del medio día en rason al
" grave detrimento que las pruebas irrogan al hombre, y en
" vista de que los indicios mas aparentes y violentos, son mu-
" chas veces engañosos como manifiesta el triste espectacu-

„ lo de muchos acusados que han sido condenados a muerte
„ te por presunciones al parecer las más ciertas e indubitan-
„ vitables, y luego han sido reconocidos inocentes. Las
„ presunciones en asuntos de delito son señales equívocas,
„ van siempre acompañadas de dudas y obscuridad.
„ Aunque, por otra parte, la declaración de Margarita
„ Badilla, preocupe el ánimo del que se informe de este su-
„ dero acontecimiento, y juzgue duto de aquel delito a mi
„ defensa esta cambiando en su favor para salvarlo, el nu-
„ mero 17. página 517. tomo 3.º del Febrero de Galvan
„ Rivera, que por ser idéntico el ejemplo, copio a la
„ letra: „ 17. Procediéndose por delito de hecho, no se
„ tienen por buenas y completas probanzas las declara-
„ ciones sobre dichos respectivos a aquellos; en consecuen-
„ cia, si dos testigos, declaran uniformemente que oye-
„ ron decir a J., he de matar a P., y después se le quita
„ a este la vida, no será el testimonio de aquellos una
„ prueba suficiente para condenar a J. „

De lo que se ve y queda demostrado evidentemente,
que si el testimonio de esta Mujer podía hacer vacilar
la valansa de la justicia en perjuicio de Gil, la doctri-
na sentada lo salva, y hace nulo su valor, haviendo
recaer toda la culpabilidad sobre la madre como sospe-
chosa de haber sacrificado a su hijo, vajo todos aspec-
tos, a sus miserables pasiones. Veamos de que ma-
nera, y si el Ofendido presta material.

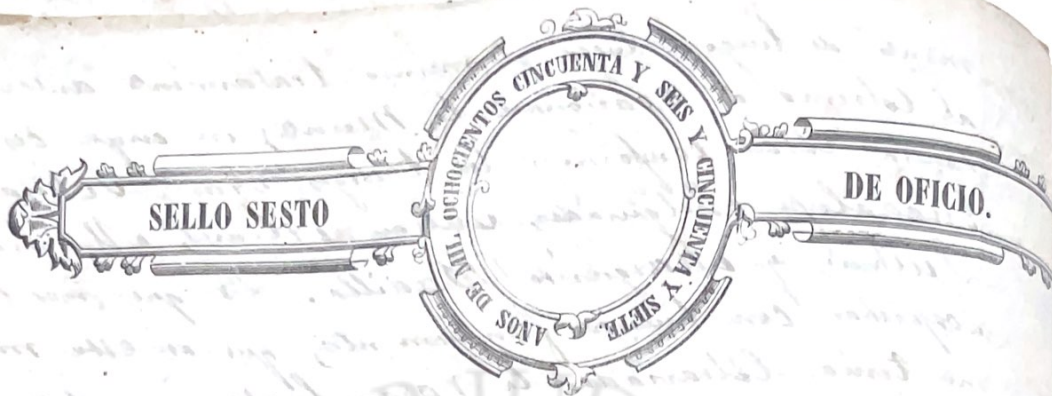
Ramona Espinosa en su declaración al fojo 5.
afirma que habiendo pactado relaciones ilícitas con mi
defenso, fué a vivir a su Casa, llevando a su lado a su
hijo; y que a consecuencia del mal trato que a este
le daba Gil, tubo a bien separarse de su compañía aban-
donandolo por algun tiempo; pero que después y con
motivo de haberte amagado con darle muerte si no
continuava en su amistad, volvió a admitirlo por te-
mor, llevando nuevamente a su Niño, quien expus-

103 31

mento de luego a luego el mismo tratamiento anterior; al extremo de ocasionarle la Muerte; en cuya circumstancia estan conformes los testigos Sr. D. Soberano, Guadalupe Melquiades, Julian Alvarez, y Mamula Quihuis, y Margarita Badilla. Lo que nos hace sospechar con buenos fundamentos, que si esta mujer no tenia extravada la razon, la segunda vez que fué a la Casa de Gil, necesariamente alimentava algunas miras privadas, de donde esperaba sacar provecho, o al menos ser el instrumento de la ruina y desgracia de Gil.

La consecuencia es clara: el genero humano no se conforma con vivir perpetuamente vajo el yugo de un tirano; y si lo tolera y disimula, es esperando la oportunidad de conquistar su libertad. La Esposa habia experimentado al lado de su dueño malos tratamientos, y los que le eran mas sensibles, tal vez, serian los de su hijo; cosa que la habia obligado a abandonar o agredir, pero, o se considero mal pagada de sus trabajos, razon por que volvio a indemnizarse de aquello, o conserva va algun secreto rencor que quiso satisfacer o vengar; en cuyo caso, la conducta de la Madre es castigable, por que ella ocasiono la Muerte de su inocente hijo.

Por otra parte, no estando probado que Gil, le dió a su hijo los golpes que le ocasionaron la Muerte, ¿Quién sera aquel que se aventure a jurar que no fué la Madre la que lo ejecutó? si esto estamos viendo diariamente que de cien infanticidios que se cometen, diez, tal vez, ejecutan los hombres, y los noventa restantes las Madres? Esto es evidente y palpable, y lo mas peyor que lo hacer en el fin mas despreciable: con el de aparentar ante la Sociedad una virtud que no poseen, perpetrando a su vez la accion mas criminal y desnaturalizada. De otro modo: Cuando una mu-



N.º 7389. Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

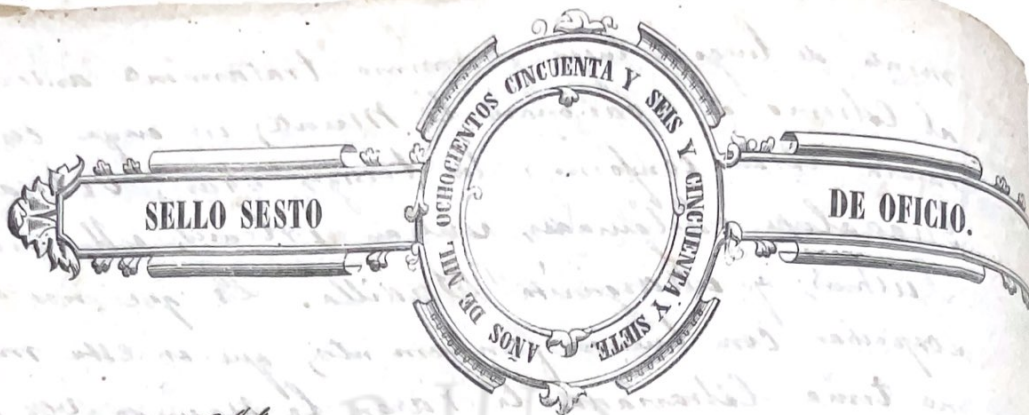
Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tulo.

que acepta espontaneamente las proposiciones de un hombre, y se resuelve a seguir su suerte, es lo no que lo hace por mejorar de condición, ó al menos disputar algunos gozes; pero, si establecida la intimidad esta se turba, comienzan las inmensidades, se acaba el sosiego y la tranquilidad, y da principio entre ambos una guerra encarnizada de odio y de venganzas, en la cual se ponen todos los medios de triunfar ó causar el daño posible al adversario. Contra Ramona Espinosa y Fran. Gil, existian aquellas desazonas que costan en el sumario; y como que ella las quisiese vengar, para dejar su rencor, le era imposible vengarlo, por lo incompatible que le es a una Mujer medir sus Armas con un hombre. Entonces por vez (me supongo) le ocurrió a ella matar al hijo, y en seguida imputarle la muerte a Gil; que como era conocida de los vecinos, la durezza con que los trataba a ambos, no habia dificultad, en creerlo autor de aquel crimen, que ella ejecutó, cuando Gil se encontraba mas ebrio; suposición tanto mas admisible, cuanto que él negaba el hecho, desde su interrogatoria hasta en confesion; Afirmando que no estaba en su juicio, ni se cree capaz de haber cometido aquel delito con niño inocente, como que varias veces dió

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nación



N.º 7311. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval,

Pedro G. Tato,

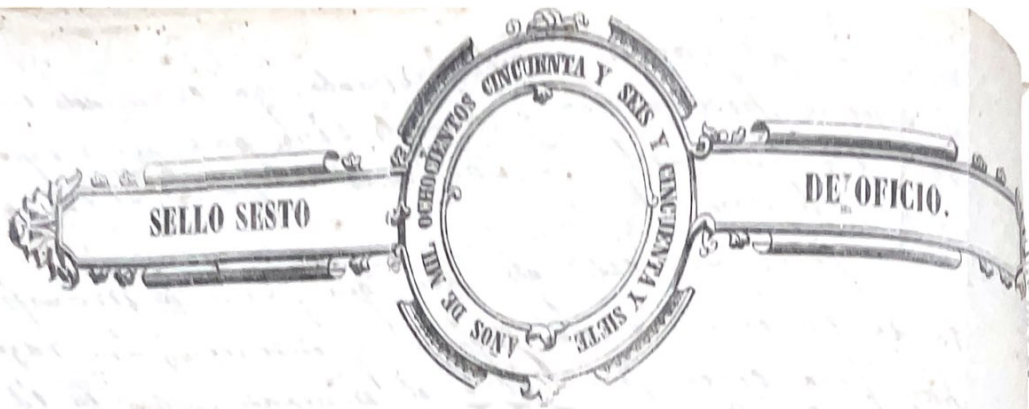
ger acepta espontaneamente las proposiciones de un hombre, y se resuelve a seguir su suerte, o el no que lo haue por mejorar de condicim, o al menos disputar algunos gozes; pero, si establecida la intimidad esta se turba, comienzan las inonsecuencias, se acaba el sosiego y la tranquilidad, y da principio entre ambos una guerra encarnizada de odio y de venganza; en la cual se ponen todos los medios de traicion o causar el dano posible al adversario. Entre Ramona Espinosa y Juan Gil, existian aquellas desazones que costan en el sumario; y como que ella las queria vengar, para decir su rencor, le era imposible verificarlo, por lo incompatible que le es a una Muger medir sus armas con un hombre. Entonces (por vez, me supongo) le ocurrio a ella meter al hijo, y en seguida imputarle la muerte a Gil; que como era conocida de los vecinos, la duraba con que los tratava a ambos, no habia dificultad, en creerlo autor de aquel crimen, que ella ijunto, cuando Gil se encontraba mas ebrio; supresion tanto mas admisible, quanto que él negaba el hecho, desde su inquisitiva hasta en confesion; Afirmando que no estaba en su juicio, ni se cree capaz de haber cometido aquel delito con un niño inocente; como que varias veces dio

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales Juzgados de la Nación

105 26
muestras del Caricón que le profesaba, ya curandolo en
el sistema hidropático y dandole vino para que recuperase
en su Camarita, y ya sacandolo a para al Campo.

Hechos son esto, Sr. Juez, que ponen de manifiesto
la inocencia de mi defensor; y entonces ¿que razón
hay para creer que Gil es el matador y no la Es-
pinora? Esta lo da a él por autor del delito, y aquel
migo; contradicción que forma empate entre ambos,
y mejora la condición de mi defensor; para lo cual y
en apoyo de este razonamiento, copiare el principio del
ultimo periodo de la pagina 1501. de la palabra
Testigo, del Diccionario de Quim, que dice: „Nun-
ca basta un solo testigo para hacer prueba por que
negando el procesado lo que el testigo afirma, no re-
sulta nada cierto, y la justicia entonces debe respetar
el dño. que cada cual tiene a su reputado por inocen-
te. La razón exige dos testigos a lo menos, por que
un testigo que afirma y un acusado que niega for-
man empate, y es necesario un tercero que quite la
discordia. &” lo que pone de manifiesto, lo inutil
del dicho de la Espinora para condenar a Gil.

La portación de Arma prohibida de que hace me-
rito el Sr. Fiscal, para que se le haga cargo a mi
defensor, podria en otra circunstancia ser perjudicial,
pues en el presente parece que es inoportuno; por que
siendo positivo que acostumbraba salir en frecuencia
al Campo a verificar algunos cortes de madera, debe
de permitirsele como necesaria al resguardo de su
persona; y por ultimo, que en el Caso que nos
ocupa no aparece herida ni contusion que se
haya hecho con aquella Arma, y que al ir a tocar
la puerta, en un banio como el del Piojo, pa-
rece que se le debe autorizar a cualquiera a que



N.º 7469. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tato.

hecho mano de ello para contener enal-
guera Agreeris, a si es, que ni aun p.
que las inuentos a mi defenyo digno de
carga.

Dicho haun aqui, Sr. Jues, todo lo que me
he podido sugerir mi Capacidad, para haun
la presente defenfa, confieso de buena fe, que
no he podido encontrar probado en ninguna
parte al Expediente, el crimen por que
te juzga a mi defendido Sr. Fran.º Gil, como
te he parecido y asienta el Sr. Fiscal para
pedir se le aplique la pena de diez años
de presidio y doscientos marcos de
la Madre. En tal virtud

A V. suplico se sirva fallar segun lo que deyo
pedido al principio de un defenyo, absol-
viedo a mi defenyo de toda pena, y me-
dandole poner en libertad, en la posesion
de sus bienes, jurando &c.

Hermosillo Abril 11. 1861.

Juan Yrigoyen

H. C.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nación



107 33

N.º 250 Habilitado para el fin de
mil ochocientos sesenta y sesenta y seis. Tomo
prob de Sonora, Guaymas Mayo 7 de 1861
Interviene
J. V. Sandoval

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

masillo Abril 16 de 1861.

Se recibe esta causa a prueba, por
tres dias prorrogables hasta el maximo
de la ley. Asi yo Ignacio Lagunas Juez
1.º de 1.ª Instancia del Distrito Coman-
de y firme con los demas asistencia.

Lagunas

et. L. Gutierrez

et. R. J. Gascumb.

En la fecha presenta el defensor Genotifi-
que el auto anterior y enterado dijo que lo
se, y que Adingre el testimonio de los ses-
tigos Francisco Sabuano, Guadalupe Melqui-
ares, Julian Ahues, Manuela ^{Margarita} Badilla
sachables por ser facil probar la parciali-
dad de estas personas contra mi defensor, re-
nunció esta prueba como inutil y sobre to-
do por no causar una desonra perjudicial.

a mi expresado defensor y solo asi justificaré que el español Don Francisco Gil acostumbraba sacar a paseo al campo al niño de Barrona Espinosa y firmo con mi go y las de mi asistencia. = E. L. = y Margarita Badellera



Hagame:

Juan En gyl

A.
L. J. Gutierrez

C. J.
Francisco J. Gutierrez

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

109 24

Nº 221 Habilitado para el bie-
nir de mil ochocientos sesenta y sesenta
y uno Administracion Jeral de Sonora
Guaymas Mayo 7 de 1861.

Intervine.
Bustamante

J. V. Sembrera

Dr. Juan P. de la Cruz

Juan Enjor, defensor al reo D. Antonio
Gil ante Y. como mejor procede dijo: que
este negocio este recibida a finche y para
hacer lo que a mis defendidos conviene, he de
mercer a Y. se sirva hacer comparecer a los
bb. Pedro Aranas, Jose Alendas, Manuel
Barera y Felipe Fortes, para que bajo la
religion del juramento, declaren lo que se pua
en arreglo al interrogatorio siguiente

- 1º Sus grates, conocimientos de los hechos y probacion
de esta causa -
- 2º Digan si vieron varias veces a D. Antonio
Gil, parear ya en su cavieta y ya montado
a caballo al niño hijo a Ramona
Alferrina, mujer que él tenia en su casa.
- 3º Digan lo más que sepan sobre los movimientos
que mis defendidos D. Antonio Gil, date al expresado
sado niño -

Hecho que va
et Y. Suplico se sirva, Agregarlo al expediente

relativo, hasta el día en que se haya
causado - Pido pues favor de

Hermosillo Abril 25 de 1861

Pase Yrigoyen

Recibido en su fecha a las diez del día para
contar lo auto y rubrico

Hermosillo Abril 25 de 1861.

Por presentado y admitido en cuanto ha lugar
en dho. recibase la informacion que ofrece el defensor
y luego se prevenga. Así yo Genacio Lagunas Suer-
te 1.º de 1.ª inst. del Distrito, lo mande y firmé con-
tra de mi Alia.

A.

Lagunas

A.

García

Rosa García

En seguida compareció don Pedro Navarro a quien
recibi juramento en forma de dho. y por el cual ope-
ció decir verdad en lo que supiere y le sea pre-
guntado, y siendolo conforme a las preguntas del
anterior Alrite, responde -
Ha primera, Navarro como queda dho. cobro mayor



Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nación.

29
III
Nº 230 Habilitado para el bienio de
mil ochocientos sesenta y sesenta y uno
Administración principal de Sonora
Guaymas Marzo 7 de 1861.

Interjine
D. Bustamante
J. V. Sambrat

de treinta años, expendedor de carne en su establecimiento
de carnicería, y no le tocan las generales de la ley con el
res de esta causa; y responde.

2.ª A la segunda, contesta que es cierto el contenido de
esta pregunta, y responde.

3.ª A la tercera - Que le cuenta y es cierto que Don Francisco
Sif, acariciaba bastante y le daba muchas muestras de
carino, al niño hijo de Señora Rosaura Espinosa. Que lo
dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando
con miso y los de mi Asa.

Segunz.

Pedro Navarro

J. J. J. J. J.

Don J. J. J.

Luego compareció el Ciudadano Manuel Barrera á
quien recibí juramento en forma de derecho por el
cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le sea
preguntado, y viendolo conforme á las preguntas
del ant. escrito, y responde.

A la primera, Manarre como queda dicho mayor de
treinta años, casado, jornalero y vecino de esta

Ciudad, no tocandole las generales y tiene noticia
por ser publico la formacion de

esta causa, y responde

A la segunda que una o dos veces vió
a San Juan, lo Gil pasear al niño de Manana
Supinosa, y responde -

A la tercera, que cree le tenía dicho Gil bastante co-
rriño al niño, por que algunas veces lo vió que
lo sacaba a bañar a la acequia y se alii lo
traia arropadito y cargando. Que lo dicho es
la verdad en que se afirma y ratifica, no
firmando por no saber lo que yo con los
de mi Asia,

A. *Alaguas*

Agustín *Ramón*

Acto continuo compareció Felipe Pontes
a quien recibí juramento en forma de Ojo -
por el cual ofreció decir verdaderamente que
supiere y le sea preguntado, y diendolo por
el tenor de las preguntas del aut.^o Dicho, res-
ponde a la primera

1.^a llamarse como queda dicho, mayor de vein-
te y cinco años, soltero, fornalero, no le tocan
las generales de la ley con el vec. y es veci-
no de esta Ciudad, y responde -



Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

36
113

N.º 219 Habilitado para el be-
nio de mil ochocientos sesenta y sesen-
ta y uno. Admon. final de Sonora
Guaymas Mayo 7 de 1861.

W. Sussumant
Intervine
J. V. Serrano

2.º A la segunda, que si vió al exprocedo Gil, pasará
varias veces bien en el carro ó bien á caballo, al viño,
por que se le preguntó, y respondo.

3.º A la tercera, que varias veces de las que el expro-
cedo fué al tendajón de kil, vió al viño senta-
do en el mostrador y á dicho kil haciéndole ca-
riños, que lo vió esta verdad en que se afirma-
y ratifica, no firmando por no saber lo hice yo
con los de mi casa.

Maguino

A.
J. Guereño
Ran. Col. Janschund

Hermosillo Abril 27 de 1861.

No habiéndose encontrado al testigo José Mendez, hace
por concluida esta información, haciéndole saber al de-
fensor para lo que haya lugar. Así yo Genacio Maguino,
Juef. 1.º del.º int.º del Distrito, lo mande y firmé con los de mi
casa.

Maguino

Ran. Col. Janschund

A.
Hoy

1.º de Mayo enterado al defensor
 dijo: que lo oye y que estando
 concluido el termino de proce-
 bas, pide se haga la publicacion
 de las presentadas y se le pase la causa
 tratada para allegar otro res-
 ponsorio y firmo conmigo y los de mi
 M. Laguna Juan Yrigoyen



A. L. Quintana
 Juan Yrigoyen
 Juan Yrigoyen

Hernandillo Mayo 6 del 861.

Siendo pasado con exceso el termino de proce-
 ras, hagas publicacion de las presentadas que
 se tralado al defensor. Asi yo Equiano Mayo
 fuer 1.º del.º inst.º del Distrito, lo mande y
 con los de mi casa.

A. Laguna
 L. Quintana
 Juan Yrigoyen

En la fha. y ee ob-f.ª setiles como esta
 para const. lo rubrique.

Dr. Juan 1^o de 1^o Enero.

27

115

Juan Engoyen, defensor del Sr. Francisco
Lil preso en la Carcel de esta Ciudad por sus-
pecta de infanticidio en el Niño hijo de Ramona
Espinoza, Ante V. como mujer proceda, debolvi-
endo el expediente que recibí para alegar de buena
prueba digo: que habiendo manifestado en mi pri-
mer escrito de defensa la falta de prueba y nin-
gun fundamento para juzgar á mi defenso por el
delito por que se le juzga y haber pasado en un
consecuencia, se le absolva de este crimen y se le pusi-
ere en libertad con la posesion de sus bienes, hoy
aprovecho quanto la ocasion para hacer ver
los buenos sentimientos y Carino que mi defenso
le profesaba al hijo de Ramona Espinoza, y por
consequente, ^{imposible} de que él hubiere cometido aquel crime
tan honoroso.

Esta de fojas 34 á 36. del expediente, las declara-
ciones contestes de los Sr. Pedro Navarro, Manuel
Barrena y Felipe Montz y por ellas vemos que un
defendido Sr. Fran.º Lil, paseava al hijo de Ra-
mona Espinoza, con frecuencia, ya en un canito y
ya montado acaballo, y exercimo en él todas
aquellas acciones que prueban Carino y muy parti-
cular afecto, luego este proceder es incompatible
en el crimen por que se le juzga; pues que á
ser positivo lo atestado, por la Señoras, Mel-
gudes, Alvarez, Quiñin y Bailla, de que le
prodigaba malos tratamientos á aquel Niño
mal se podia imaginar este tenor con

les publics Muectros de arros d'incens; tan
mas, quanto que no encontrando a quin respon
ni aqui guardante consideraciones, como le
con creer, era imposible que fingiera un afu
que no sentia, sacandolo a' parea, pues
tonces pudo haber supnuto, cualquier desgra
o descurio, para habet quitado la vida al
nino, ^{impunitamente} y no yperar a' embriagaru para ef
cutar un infanticidio mal encubierta.

En una palabra, Sr. Jues, a' excepcion de
Espinoza y S. Fran. Gil, no hay persona que
ait han entrado de este acontecimiento como
omiso, puesto que ha' procurado descubrir la
verdad pacifica, al instruir el sumario y fo
rmar el proceso; y convendra' en que el bulgo ha
estagunas lo hechos, contando como provision
el Obispo de S. Fran. Gil, como al nino
y primero le quabro sus prietas entre un
hombre, y despues tomandolo entre sus brazos
trecho' contra el suelo. Los hechos son como
V. los sabe; esto es, que a' u' como es cierta la
omnute de aquel desgraçado, lo es tambien que
la verdad de los hechos, asi tan dudosa como
esto, por que si' el Espinoza da' a Gil por au
tor, este Niza desde el principio al fin
del Expediente, por consiguiente para cierto
secula de aquella denuncia por no haber
testigos presenciales, como ella misma lo
afirma, en cuyo caso la ley no vacila
y quier que Gil sea puesto en libertad.
Permitaeme Copiarlo para justificar este
aserto: ,, Mas santa cosa es et mas

les públicas Mucetros de amor sinceros; tanto
mas, quanto que no encontrando a quien respetar
ni aqui guardante consideraciones, como lo ha
cen creer, era imposible que fingiera un afeto
que no sentia, sacandolo a parecer, pues que a
ponces pudo haber supuestos, cualquier desgracia
o desercion, para habedle quitado la vida al
niño, ^{inmediatamente} y no esperar a embriagarse para eje-
cutar un infanticidio mal encubierto -

En una palabra, Sr. Juez, á excepción de la
Espirita y Sr. Fran. Gil, no hay persona que
este tan enterado de los acontecimientos como V.
mismo, puesto que ha procurado descubrir la
verdad positiva, al instruir el sumario y for-
mar el proceso; y convendra en que el bulgo ha
estragado los hechos, contando como positivos que
el Espiritu Sr. Fran. Gil, como al niño
y primero le quiebra las piernas entre un
hombre, y despues tornandolo de las piernas lo es-
trelló contra el suelo. Los hechos son como
V. los sabe; esto es, que a V. como ex cura la
omnino de aquel desgraciado, le es tambien que
la verdad de los hechos, asi tan dudosa como ob-
scuro, por que si el Espiritu da a Gil por au-
tor, este Niño desde el principio al fin
del experimento, por consiguiente nada cierto
resulta de aquella denuncia por no haber
testigos presentes, como ella misma lo
afirma; en cuyo caso la ley no vacila
y quiere que Gil sea puesto en libertad.
Permítame Copiarlo para justificar este
arresto: „ Mas santa cosa es et mas

117 182
derecha, quitar al home de la pena que mereciere por el yerro que hobiere fecho, que da lo al que la non merece nin fino por que Ley 9. tit. 31. R. 7.

Por los Certámenes, Sr. Jues, y por lo es-
pueso se sé que pocas causas son tan desfa-
vorables para ante el publico, como lo es la
presente para mi defendido; y con todo Sr.
la supuesion lo condena y despues de cien
co meses de prision: y que le creyeron creven-
tite en tela de juicio, hauiendole publico, no
die quise confesar que sea inocente solo
por que convinen en que aquella muger
no pudo haber sido la matadora del hijo
como si sería lo primero que se viera
que una madre cometiese en infancia y eto
por sus miras privadas y particulares.

Este razonamiento lo tengo explicado
en mi primer escrito de un modo mas
claro; y aunque no se presenten con us-
edad los Argumentos, no dejara duda
de la verdad que ensenan. Por lo mis-
mo Sr. Jues, y no teniendo otras cosas
que agregar a lo que en aquella vez he
manifestado, por que asi repetir aquello
misimo, conlangua para sentenciarse
A. V. suplico se sirva Certamen como ten-
go pedido; esto es, que a mi defendido
D. Fran. Gil, se le abra el presente
te caso y se le mande poner en liber-

tas en la posesion de sus bienes, - jurando
no proceder a malicia & -

Hernandillo Mayo 29. de 1860
Juan Enriquez

Otro si digo:

Que no habiendo en este juzgado papel
Causas Criminales por que tampoco lo hay
en la Estimada a ciertos -

A V. suplico me admita este escrito en papel
comune fha e la misma - entre lineas -
imponible - impunemente - vale - tachado - y
- no vale

Juan Enriquez

Hernandillo Junio 8 de 1861.

Antes a la vista para saber lo el fuer-
de los autos lo mande y firme con los de
mi Abba, Ylaguna

Juan Enriquez

Ran. Gasehund.

Interado el defensor del rec, firmo con
y los de mi Abba,

Ylaguna

Juan Enriquez

Juan Enriquez

119, 39

Ciudad de Hermosillo a diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Vista la presente causa seguida contra el Español Francisco Gil acusado de infanticidio en la persona de un niño de cosa de dos años, hijo de la mujer Diamona Espinosa Amalia del expresado Gil. Vista la declaracion de esta misma persona que presenciò el hecho puesto que se verificò en una hora indispuesta de la noche y a puerta cerrada en el local o habitacion de Gil en donde tenia a la Amalia y su hijo, vistas las declaraciones de los facultativos Don Eduardo V. Derain y Don Augusto E. Plénon quienes estan conformes en que la muerte del niño fue ocasionada por los golpes violentos que sufrió especialmente el que tenia al lado izquierdo de la Cabera que era bastante fuerte y al que no pudo resistir, vistas las demas declaraciones del Sumario que entre otras se ve la del Uner de barrio Ciudad. Per-nardo Gomez y el Sargento de Artilleria Primitivo Obvera los cuales como aprehensores de comun acuerdo declaran haber observado el Maloramiento con que Gil salio de la casa despues de haber resistido por su nato la apertura de ella no obstante haber la tocado los aprehensores que vieron al agresor armado de una pistola que le fue quitada, y al niño recibiendo golpes, pero dando muestras de vida, vistas las demas declaraciones de Francisca Soberana, Guadalupe, Melquiades, Julian Alva, Manuela Zuhui y Margarita Badilla quienes conformes declaran de la enemistad o antipatia que el expresado Gil tenia a la criatura y aun asi se deduce de sus propia confesion cuando dice en su preparatoria que varias veces golpeo a la madre del niño por negocios domesticos. Vista los descargos del acusado la defensa que a su fa-

y verse con vino y Considerando, que está demostrado
el hecho del infanticidio puesto que los datos de la
causa lo comprueban evidentemente de una manera
dudable, tanto por la existencia del cuerpo del niño
cuanto por el reconocimiento del cadáver del niño
mas circunstancias en el hábitas que su autor, no
tanto los esfuerzos del Defensor lo fue el acusado
cristóbal Gil quien por el hecho de la contienda si-
na con la madre del niño y habérsele encontrado
por los apremios con la Arma en mano como pa-
eludir o recitar la apremio, acto que justifica
hacerse culpable del hecho por que se le juzga, ha-
biendo antes resistido, abrir la puerta de su casa
donde golpeaba á la criatura, la existencia de esta
el cuarto solo con el agresor y con la madre únicas
personas que allí se hallaban, los gritos de la víctima
cuando pedía auxilio, las deposiciones del Sursario
acreditan el hecho con que el agresor veía á la
criatura y los excos que con ella cometía haciendo
tomar licor y dándole baños en el rigor del invierno
con agua demasiado fría, todo forma la prueba
de ser el autor del hecho, aunque si se quiere
habría en él un acto deliberado de causarle la muerte.
Considerando que en los casos como el presente las leyes
antiguas castigaban el delito de infanticidio con la pena
de último suplicio mas y con rigor á los delincuen-
tes, pero como dichas leyes han caído en desuso
el estado de civilizacion en que nos hallamos y han
sustituídas con otras en que se dejó al arbitrio del Jefe
la aplicacion ó mejor dicho regulacion de la pena tom-
dose en cuenta las circunstancias del hecho clase de las
sonas y demás su preparación. Considerando que

171 40.

sino que es habitual en dicho reo como lo confiera en
sus denuncias (p. 20) en cuyo caso no puede ni debe ser
vor de atenuacion de la pena sino antes de reagravarla
segun el principio legal del art. 1.º y disposicion de la ley de
5 de Enero de 1887 art. 6.º. Considerando que por todos
los diferentes datos del Sumario se encuentra comprobado
que Francisco Gel fue el agresor aunque si bien no
conta ser el hecho con premeditacion ni alevosia;
pero si se deduce que lo fue en su acto primo con
la agravante circumst.ª de la desventaja por parte
de la victima, en cuyo caso la pena deberia ser la
marcada en el art. 30 de la ley dicha de 5 de Enero
de 87, pero atendiendo a la calidad de la persona y de
su uso de la facultad que a los Jueces concede la
ley 8.ª tit. 31.ª lib. 7.º a nombre de la Soberania del Estado
fallo 1.º se condena al reo Francisco Gel a la pena de
siete años de presidio por el infanticidio que cometi6 en
la persona del niño de su Amacia Ramona Espinosa. 2.º
Computandose la vida del relacionado niño lo menos
por diez años, se condena al expresado agresor Gel a dar
a la madre la cantidad de treinta pesos, a razon de treinta
pesos cada uno que es lo que se calcula pudiera ganar
el niño para asistir a la madre cuyo pago recaera sobre
los intereses depositados, puesto que el expresado Gel no es
persona fucada ni de intereses conocidos en el pais para
que pudiera hacer el pago por irregularidades. Notifiquese
y por esta mi sent.ª definitivamente juzgando. Ali y Ig-
nacio Saguino Juec 1.º de 1.ª inst.ª del Distrito lo man-
de y firmé con los de mi Acta, en este papel comun
por falta del sellado respectivo, que sera repuesto luego
que lo haya.

Y Saguino

diechocho del conxiate presento el hoy la defensor
reiter notifico el fallo que amovido y enserado
del, digeron que a polon lo hoy en y a p...
para ante el superior respectivo. Esto di...
y firmaron con mi go y los testigos de mi
tencia.

Hagame. Juan Viquez

Franj Gil

A.
Juan Gascumb.

A.
L. Gascumb.

Asimovillo Junio 18 de 1861.

Se admite al seo y ara defensor, la apelacion
que interponen liza y llamamuse territorial
para su mejora tres otas. Asi yo, J. Gascumb,
Hagame Jun 1.º de P. m. lo mande y firme
por mi asistencia.

Hagame.

A.
Juan Gascumb.

A.
L. Gascumb.

Enterados el defensor y el seo del auto ante
digeron que hoy en y lo firmaron con mi go y los
por mi asis.

Hagame. Juan Viquez

Franj Gil

A.
Juan Gascumb.

A.
L. Gascumb.

Salafra. y en 110 p. utiles, como esta
mandado, para con... lo rubique



Para las causas criminales que se
seguen en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Nº 391 He visto para el bien
de mil ochocientos sesenta y cinco
y nov. Administracion de Justicia

Guaymas 17 de Agosto de 1861.

Al Sr. Jefe de la Oficina

Intervin

C. J. Novales

Hermosillo Agosto diez y siete de mil ochocientos sesenta y cinco.
= Vuelva esta causa al Juzgado de su procedencia para
que a la brevedad posible se practiquen las diligencias siguientes: =
se agregara en testimonio la partida de nacimiento del infante muerto
hijo de Ramona Espinoza o se examinaran dos testigos que
lo hayan visto sepultar y que den razon de su nombre; se agre-
gara dibujada la pistola aprehendida a Fran.º Gil; se formaran
los correspondientes careos entre dth. Fran.º Gil Ramona Es-
pinoza Fran.º Soberana, Encarnacion Melquiades, Julian Alva,
Manuela Guisni y Margarita Bardillo. Se sentara el cer-
tificado de sanidad de los golpes que le fueron reconocidos a
Ramona Espinoza, se le hara el cargo que de ellos le resulte
a Fran.º Gil; se le oira en defensa; se pronunciará sobre ello
sentencia, y hecho le remitirá a esta Superioridad el proceso
para los efectos correspondientes. = El Sr. Ministro del 1.º
Sala (del tomo. Supremo Tribunal) propietario Ciudadano
Mariano Castro. = Una rubrica = Lunes Mayen 17 de Agosto

Es copia que certifi. co. Herm.º Agosto 17 de 1861. = C. P. = del tomo.
Supremo Tribunal. = Novales



Man. Manuel Mayen
C. J. Novales

J. L. A.

Monillo Agosto 17 de 1861.

Recibida hoy la presente
Causa. Cumplase lo mandado en
el auto superior que antecede practicando
cose de ve luego las diligencias que en el
mismo se señalaron. Hizo yo el C^o Eduar-
do Herrera Juy 1^o de 1^a inst. de este
Distrito, lo provey, mandé y firmé por
ante mi testigos de asistencia.

Edo
C. Herrera

A.

A.

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL





PODER JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL

Para su mas puntual cumplimiento acompaño a M. copia de la superior providencia que la 1.ª Sala de este Supremo. Trial., se ha servido decretar sobre la causa criminal del reo Francisco Gil, cuyo expediente le devuelvo en enarenta fojas utiles, esperando que cuando las diligencias pedidas p. S. S. me lo reinten para dar cuenta al Superior.

Dios y Libertad. Herm. Agosto
17. de 1861.

Don *Manuel Gomez Moya*
Garcia

A su vez 1.º de 1.ª inst.ª
de este Distrito

Pte.

Sello tercero
de actuaciones



Cuatro reales. 171

Comun. 1.944. = Habilitada para el finis del Roy 1861.
Subalterna de Hermosillo, Diciembre 16. del 861.
A. Rodriguez

el Substanciant

Don Sr. Don José María Cruz con cargo de este C.

Justifico que en el libro número siete de asiento de
partidas de entresaca a folios ciento veintidós vuelto
se encuentran una setenta y siete siguiente correspondiente
al número ciento cuarenta y tres.

En la Sta. Iglesia parroquial de esta ciudad de
Hermosillo a los veintidós días del mes de Enero de mil
ochocientos sesenta y uno yo el Sr. Don José María Cruz con
cargo de la misma, he representado solemnemente en el
pueblo de Hermosillo al parulito Sr. Pedro de los
Santos de edad de 14 años natural de Hermosillo, el cual
es hijo de un galego, y para constancia lo firmo = Don José
María Cruz.

La cual partida concuerda fiel y legalmente con la
original a que me refiero, y a petición del Sr. Pedro
de primera instancia de este C. otorgo lo precitado
a los 24 días del mes de Enero de 1861.

Hermosillo fecha del supra.

Don José María Cruz

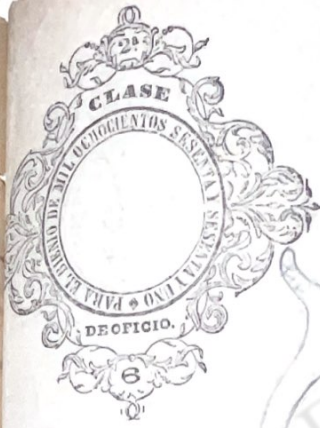
Hermosillo, Dic. 24 / 861.

Recibido en su Sta. mesa a la
causa relativa para la fee necesaria.

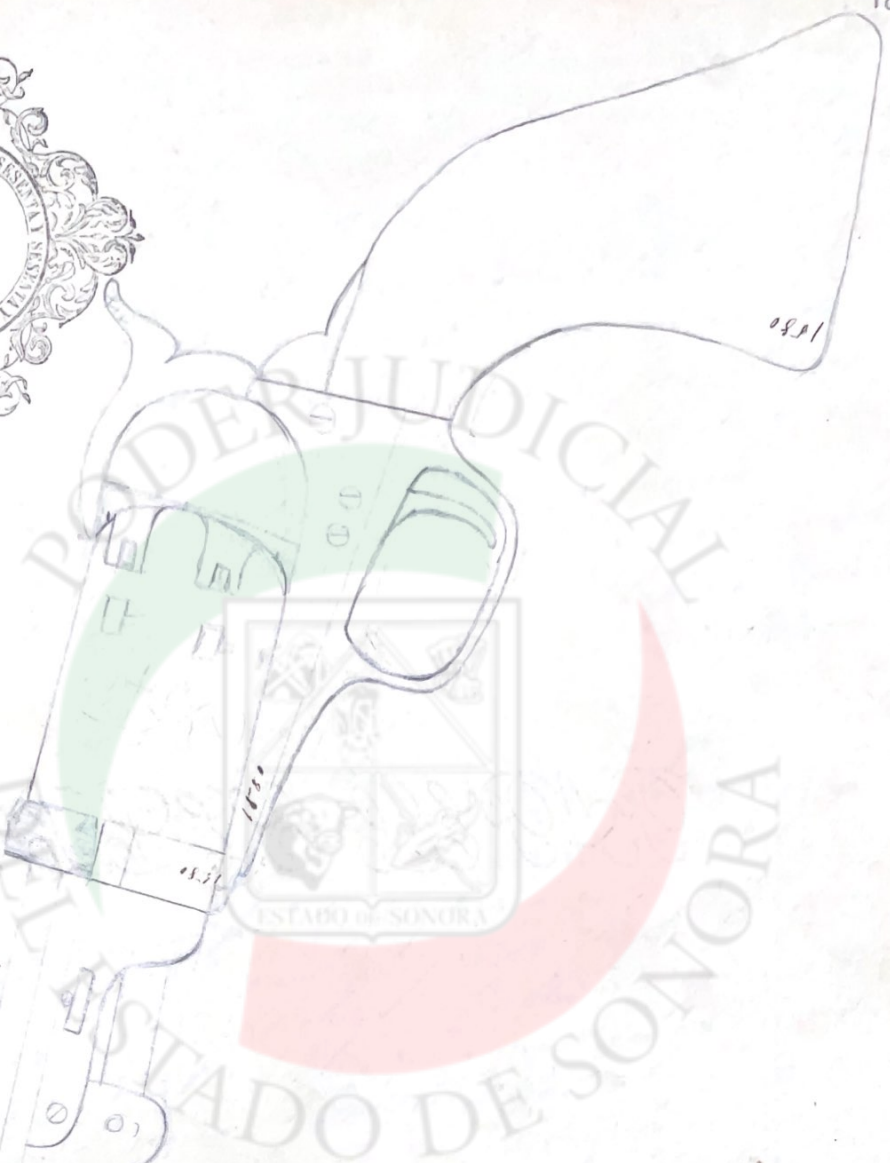
Eduardo Morales, Jefe 1º de 1ª Inst. a la man-
da y firme p. ante mis testigos de asist.
Eduardo Morales

Gabriel Aguayo

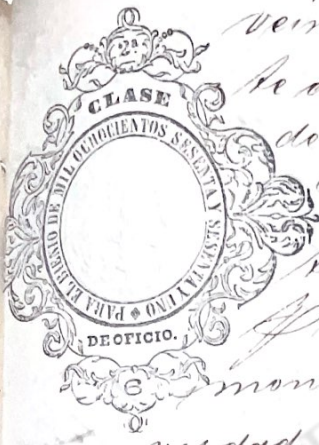
Mem. J. Mart



Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgadas de la Nación



ARCHIVO GENERAL



veinte y siete de Diciembre del corriente
 se auto comparcieron ante mí, el reo
 de esta causa, Juan Gil y el testigo
 Ciudadano Julián Alba para proce-
 der al cargo que resulta de sus res-
 pectivas declaraciones, y habiendo a-
 monestado al primero á producirse con
 verdad, y recibido al segundo protesta en
 forma, leí al primero la declaración del
 segundo, y preguntado si se conformaba
 con ella ó tenía que decir algo en contrario
 á su contenido, dijo: Que no se conforma
 con la declaración de su carcelero, que se le
 ha leído, p^o no ser cierto que el que habla
 golpeara ninguna vez á la dicha hija
 de Ramona Espinoza, y que si el mismo su
 carcelero fué culpable de otorgar una de-
 claración como la que se le ha leído, es
 debido á que el que habla no quiso nun-
 ca fiarle algunas cosas en el comercio
 que tenía. El testigo testó á su carcelero
 de la veridicidad de la declaración á que se
 le dio lectura y que otorgó ante el Sr. Jue.
 Laguna, manifestando que no existe la
 enemistad de que su dho. carcelero ha
 hecho referencia. Y volviendo de cada
 uno en su dicho, se concluyó esta diligencia
 en que se ratificaron, firmando am-
 bo conmigo por ante mis testigos
 de asistencia.

Dadas las causas criminales que se siguen en todos los Juzgados de la Nación y Subalternos

Juan Gil
 Morales

Juan Gil
 3

Julián Alba

Gabriel Aguayo

In

La Jta comparecieron ante mi el reo de
esta causa Fr. Gil y la testigo Maria
Fr. Soberanes para practicar el careo
que resulta de sus respectivas
declaraciones y habiendo como
resulto al primero a' produ-
cirse con verdad, y recibida al segundo
protesta en forma, leí al primero ~~protesta~~
~~en esa forma~~ la declaracion del segundo,
y preguntado si se conformaba con ella
o tenia que decir algo en contrario, dijo
que no se conformaba con la declaracion
de su carcaante, que se le ha leído, por no
ser cierto su contenido, pues que nunca
el que declara ha dado de golpear á la via-
tura, lo que si confiesa que daba á la via-
tura tierra para que ayudara á meter
á dentro; pero que esto lo hacia sin estro-
pearla. La testigo sostuvo lo que con-
fiesa el declarante y niega haber decla-
rado que cuando la viatura tiraba la te-
rra, Gil la golpeara con las pier y las
manos: que esto lo supo por la madre de
la misma viatura. Con lo que se con-
cluyó esta diligencia en que se ratificaron,
firmando solam^{te} el declarante y no la
testigo por no saber y lo tiene yo por ante
mis testigos de esta. - Hechado - protesta
en forma - no vale.

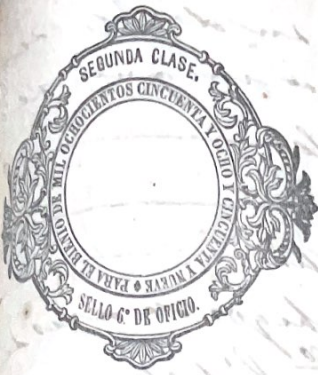
Morales

Fr. Gil

Mari S. Martinez

Gabriel Aguirre

5 Hoy



Habilitado para los años de 1862 y 1863.
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Diez y seis de Enero de mil ochocientos se-
senta y dos, comparecieron ante mi el reo
de esta causa Fran. Gil y la testigo Ma-
rta Guisbini para practicar el cargo que
resulta de sus respectivas declaraciones, y
habiendo anunciado al primero a produ-
cirse con verdad y recibido al segundo
protesta en forma, lei al primero protesta
la declaracion del segundo, y preguntado
si se conformaba con ella o tenia que ex-
poner algo en contrario, dijo: que lo que
tenia que exponer en contrario de la decla-
racion que se le ha leído, es que ala vria-
tura por quien se le hace cargo nunca le
ha dado maltrato de ninguna clase y
ni castigaba a la madre de esta criatura
cuando se faltaba en alguna cosa en su
casa. La testigo repitio y expuso lo que ha
sentado en su declaracion afirmando de
nuevo, que el espanol en una vez que se
pareaban en una carrolita, de su volun-
tad le dio a conocer el muchacho adio que
le havia ala vriatura referida Y soste-

viéndose cada uno en su dicho, se
convino esta diligencia en que se
ratificaron, firmados solo
el Sr. Fran^{co} Gil y no la
testigo, por no saber lo hi-
e yo por ante mis testigos de asis den-
cia ordinaria Fran^{co} Gil

M.

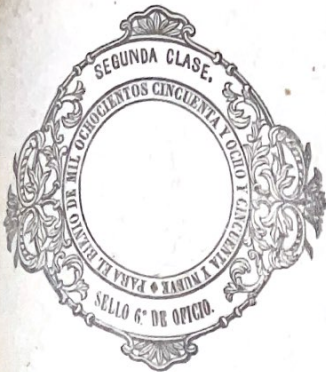
Morales

3

Man. S. Martin

Gabriel Aguayo

ARCHIVO GENERAL



Habilitado para los años de 1862 y 1863.
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Manuel...

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



ARCHIVO GENERAL

Coordinación del plan y diseños gráficos por:
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Reseñas por:
Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo
C. Benny Griselda Flores Román
Mtra. Cinthia Real Félix
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Correcciones textuales:
Mtra. Cinthia Real Félix

Digitalización por:
Lic. Jazim Alexis Galvez Salinas
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.
archivo.historico@stjsonora.gob.mx